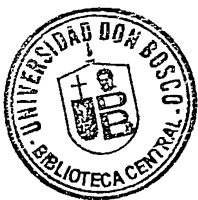


UNIVERSIDAD DON BOSCO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ESCUELA DE INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN



**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE
INGENIERO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN**

**ESTUDIO MONOGRÁFICO SOBRE LEGISLACIÓN EN
INFORMÁTICA JURÍDICA EN EL SALVADOR**



PRESENTADO POR:
ESTHER EMILIA CASTILLO SÁNCHEZ

MARZO 2009
EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DON BOSCO

FACULTAD DE INGENIERÍA



RECTOR

ING. FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA

SECRETARIA GENERAL

INGA. YESENIA XIOMARA MARTINEZ OVIEDO

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

ING. ERNESTO GODOFREDO GIRON.

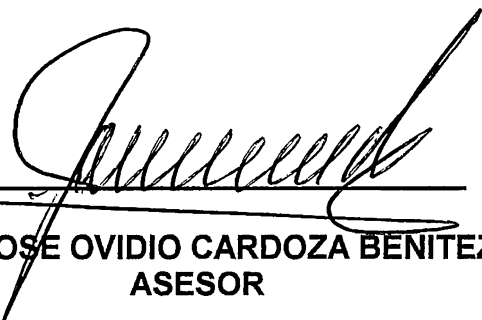
**MARZO 2009
EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA**

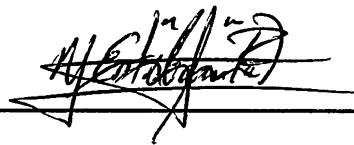
UNIVERSIDAD DON BOSCO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ESCUELA DE INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN



**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE
INGENIERO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN**

**ESTUDIO MONOGRÁFICO SOBRE LEGISLACIÓN EN
INFORMÁTICA JURÍDICA EN EL SALVADOR**

F 
ING. JOSE OVIDIO CARDOZA BENÍTEZ
ASESOR

F 
ING. YENNY ARTIGA DE GUADRON
LECTOR

MARZO 2009
EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

PREFACIO

El documento que aquí se presenta tiene como finalidad dar una visión de Legislación en Informática Jurídica en El Salvador

Los diferentes temas han sido desarrollados partiendo de una investigación bibliográfica y de campo, en forma analítica y crítica, cumpliendo así una función informativa y a la vez social, estableciendo una conciencia ética de procesamiento de datos.

La discusión de los problemas relacionados a derechos fundamentales y los diferentes métodos de solución provienen de entrevistas, encuestas y observaciones, aportando características de las principales leyes que rigen la sociedad de la información, tanto en nuestro país como a nivel mundial.

Luego de plantear la situación actual, se expone un análisis de la información con los aspectos más importantes de los avances tecnológicos y como estos influyen al derecho en nuevos modos de protección, porque los derechos ya están reconocidos, tenemos derechos a la intimidad a la autodeterminación informativa, pero faltan los modos de protección ya que a medida avanzan los modos de vulneración de derechos debe avanzar la regulación, es así que se incluyen las conclusiones y recomendaciones que se espera, ayuden al fortalecimiento del Estado de Derecho en nuestro país.

AGRADECIMIENTOS

Todo proyecto hecho realidad es un triunfo, y mis triunfos los debo a **mi Señor y Salvador Jesucristo**, es a El a quien dedico por completo y agradezco mi trabajo de graduación, pues ha sido mi mejor compañero y sin su apoyo y su ayuda esto no sería posible.

También extendiendo mis mas sinceros agradecimientos a todos aquellos, que creyeron que lo lograría, que estuvieron siempre a mi lado, brindándome su amistad, su amor y su comprensión, ellos son: **Mis Padres** Rosa Emilia y Jose Adelio, **mis hermanos**, todos los miembros especiales de mi familia, abuela, tíos y amigos que con sus aportes me ayudaron a realizar este documento.

En mención especial agradezco a: **mi asesor** Ing. Ovidio Cardoza y a su esposa, por su confianza, su tiempo y su guía. Ing. Yenny Artiga como lectora por sus críticas que ayudaron a construir las características del documento. A **mi novio Rodrigo Jose** y a su familia Pleites Callejas, por todas sus muestras de amor, apoyo, paciencia y comprensión durante este proceso.

También te agradezco a ti por ser el lector de este proyecto, espero que compartas el deseo de crear una conciencia y ética informática mejorando así la calidad de vida de los salvadoreños.

Con cariño,

Esther Emilia Castillo Sánchez.

ÍNDICE

Introducción	8
Capítulo I. MARCO REFERENCIAL	
1. Antecedentes Históricos	11
2. Importancia de la Investigación	13
a. Planteamiento del problema	
b. Definición del tema	
c. Justificación	
3. Objetivos	15
a. Objetivo General	
b. Objetivos Específicos	
4. Alcances	15
5. Limitaciones	16
6. Proyección Social	16
7. Marco Teórico	17
Capítulo II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1 Tipo de Investigación	25
2.2. Población y Muestra	25
2.3 Técnicas y herramientas de investigación	27
2.4 Presentación, análisis e interpretación de resultados	27
Capítulo III. SITUACIÓN ACTUAL	
3.1 Introducción	47
3.2 Principios de regulación de la libertad informática	47
3.3 Derechos de la libertad informática	48
3.3.1 El derecho de acceso	
3.3.2 Derecho de rectificación y cancelación	
3.3.3 Derechos de oposición e impugnación.	
3.4 Tratamiento de los datos	64

Capítulo IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1 Introducción	73
4.2 Fundamentación de la necesidad de proteger los datos en El Salvador	74
4.3 Marco Político, legal y jurisprudencial de la protección de datos en El Salvador	78

Conclusiones	82
--------------	----

Recomendaciones	84
-----------------	----

Glosario	88
----------	----

Bibliografía	92
--------------	----

Anexos	93
--------	----

I. Sucesos Nacionales en relación a Protección de datos y Legislación Informática en El Salvador.

II. Formato de encuestas

- Encuesta dirigida a personalidades del gobierno salvadoreño.
- Encuesta dirigida a personas afectadas.

III. Origen y sustento Internacional

INTRODUCCIÓN

Con el avance tecnológico, se facilita aun más la manipulación y acceso a los datos, almacenados en diversos medios informáticos, que, sin duda, ofrecen ventajas fundamentales en lo relacionado con el manejo de mayor información y a la celeridad en las gestiones administrativas, pero al mismo tiempo se tiene el riesgo de utilizarse para efectuar operaciones que van en contra de la ética moral y jurídica de personas naturales y empresas.

Es por esa razón que la Universidad Don Bosco, como una entidad con función social, ante la amenaza del uso que actualmente se le está dando a la información y en su visión de contribuir a la construcción de una sociedad más informada sobre la importancia del uso privado de sus datos personales o empresariales, es que nació la inquietud de una investigación monográfica sobre Legislación en Informática Jurídica en El Salvador, la cual para efectos de proyecto de graduación, contempla el establecimiento de la situación actual del ambiente jurídico y legal, en el uso y manejo de la información

En su contexto el documento se enmarca en tres capítulos, bajo la metodología descriptiva-deductiva, el análisis respectivo de sus resultados y estableciendo en su parte final conclusiones, recomendaciones, respectivos anexos y glosario de términos utilizados en la investigación. Se establece la metodología de ejecución del proyecto el cual contiene: Objetivos, alcances y limitaciones, justificación e importancia y la definición del problema.

Capítulo 1: detalla las generalidades del proyecto, el marco teórico relacionado al entorno actual en materia de Legislación en Informática Jurídica en El Salvador y sus características, en relación al derecho de uso, propiedad de la información y la condición de ser pública o privada en el contexto de su manejo ético, moral y legal. Así como una referencia a legislaciones internacionales existentes en esa materia. Se define también la metodología y forma de trabajo en el proceso

generar el universo y la muestra optima para obtener y documentar de información requerida para este proyecto.

Capitulo 2: se desarrolla todo el proceso del estudio, lo que concierne al análisis de la información obtenida, su presentación, interpretación y documentación del mismo.

Capitulo 3: Este capitulo es un diagnostico de la situación actual bajo los subtemas:

- Fundamentación de la necesidad de proteger los datos en El Salvador

- Marco Político, legal y jurisprudencial de la protección de datos en El Salvador.

Capitulo 4: es un Análisis de la Información, las conclusiones y recomendaciones finales pertinentes al tema.

Capítulo I.

MARCO REFERENCIAL

En el capítulo a continuación, contiene:

- Antecedentes Históricos
- Importancia de la Investigación
- Objetivos
- Alcances
- Limitaciones
- Proyección Social
- Marco Teórico

1. ANTECEDENTES

El derecho a la intimidad y al buen nombre se han consagrado como algo fundamental del ser humano. Sin embargo por razones de interés público, de orden social y por la necesidad del derecho a la propiedad y privacidad de la información debe considerarse el derecho a la intimidad como un derecho absoluto, por lo tanto la evolución histórica del ambiente jurídico y legal, en el uso y manejo de la información en El Salvador inicia con un marcado sentido proteccionista a la intimidad de la persona, buscando en ello un sistema legislativo donde se equilibre la protección de los datos de las personas naturales y jurídicas.

En El Salvador el interés y la preocupación de los riesgos que representan el fácil acceso y manipulación de datos se ha enfocado con mayor determinación desde que una gremial de ingenieros en el 2003, interpuso un recurso de amparo contra una empresa internacional señalando que violentaba la autodeterminación del dueño de la información, de mantener su privacidad o publicidad; los demandantes basaron sus puntos en que las empresas no pueden vender o hacer uso indiscriminado de los datos de una persona cuando no se está autorizado para ello (ver caso en anexo 1).

En el 2004 se reconoció, por primera vez y mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia, como derecho fundamental de todos los salvadoreños la protección de datos o autodeterminación informativa, derivado de un proceso de amparo constitucional que un abogado salvadoreño interpusiera contra una empresa dedicada a la recopilación y comercialización de información crediticia, en el 2005 Investigadores Españoles con el objeto de contribuir a una mayor implantación de la cultura de la protección de datos en El Salvador realizaron un proyecto denominado "Libertad informática en El Salvador. Transmisiones

internacionales de datos y habeas data", basada en un marco regulador nacional, editaron una monografía con minuciosos comentarios legislativos sobre el tema.

En el 2006 y 2007 un grupo de abogados pretende que El Salvador adopte una ley que proteja la información personal. En Mayo de 2008 La Defensoría del Consumidor asiste al VI Foro Iberoamericano sobre Protección de Datos Personales, realizado en Cartagena de Indias, Colombia, en el cual se discutieron temas relacionados con la protección de datos, entre los que se mencionan: la seguridad y la protección de datos, la globalización de la privacidad, la situación jurídica actual y la experiencia de cada país en dicha materia. Actualmente en el país, existe un anteproyecto de ley de transparencia y acceso a la información pública; Este anteproyecto nace de un esfuerzo conjunto del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional Sección El Salvador, IIDC, y la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES, contando con el auspicio financiero del Programa de Transparencia y Gobernabilidad. TAG.

2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Establecer la necesidad de crear el marco legal y jurídico que regule y controle el manejo de la información de personas naturales o jurídicas acorde a la situación actual y futura, que evite afectar el derecho de propiedad e intimidad, por el mal uso que de ella se haga, así mismo hacer ver en las personas la importancia y riesgo de la información que ellos proporcionan en cualquier contrato publico y privado sea este de tipo financiero o comercial.

a. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La manipulación indiscriminada de la información que contiene datos personales, presenta una vulneración al derecho de la intimidad y a la autodeterminación informativa (autorización para el uso de la información), este uso inadecuado puede presentarse también con las nuevas prácticas de hacer negocio, firma digital, comercio electrónico, publicidad y compras en línea, entre otros, las cuales representan grandes ventajas para el desarrollo individual y nacional pero al mismo tiempo son un riesgo al entorno personal, social, política y económica de la persona que proporciona los datos, dado que existen vacios legales en cuanto a seguridad informática y manipulación de la información sensible de las personas y empresas.

b. DEFINICIÓN DEL TEMA

Con el objeto de contribuir a una sociedad más informada sobre la importancia del uso privado de datos personales o empresariales se define el: **Estudio monográfico de Legislación en Informática Jurídica en El Salvador**, en el cual se abordan temas relacionados a: la seguridad y la protección de datos, la globalización de la privacidad, la situación jurídica actual y la experiencia de cada país en materia de protección de datos; dicho estudio conlleva a efectuar un análisis de riesgos y amenazas relacionadas a leyes en el área informática salvadoreña y a establecer el grado de legislación existente en nuestro país

c. JUSTIFICACION

La Universidad Don Bosco, como una entidad con función social y en su visión de contribuir a la construcción de una sociedad más informada sobre la importancia del uso privado de sus datos personales o empresariales, nace para efectos de proyecto de graduación, un estudio monográfico sobre legislación en informática jurídica en El Salvador, contemplando el establecimiento de la situación actual del ambiente jurídico y legal, en el uso y manejo de la información, que actualmente corre riesgos y amenazas en cuanto a seguridad, dado por el fácil acceso y manipulación de datos, que potencia la vulnerabilidad de derechos fundamentales como la intimidad, este estudio enfatiza que los datos personales deben ser obtenidos y tratados de modo leal y lícito, respetando la autodeterminación informativa, la cual declara que todo individuo debe tener la posibilidad de conocer que información propia se manipula a base de conocimiento y autorización del titular de los datos, rectificarla si es inexacta, obtener su cancelación si es innecesaria y oponerse a su tratamiento. Acorde a lo anterior en El Salvador, debe establecerse la necesidad de crear el marco legal y jurídico que regule y controle el manejo de la información de personas naturales o jurídicas acorde a la situación actual y futura, que evite afectar el derecho de propiedad e intimidad, además todo ciudadano y ciudadana salvadoreño debe estar informado o autorizar, sobre quien y para qué fines se traten en un futuro sus datos a modo de garantizar la confidencialidad y la seguridad de la información personal, aunado a una autoridad que permita que esta garantía sea efectiva.

3. OBJETIVOS

a. OBJETIVO GENERAL

Realizar investigación monográfica sobre Legislación en Informática Jurídica en El Salvador, la cual para efectos de proyecto de graduación, contempla el establecimiento de la situación actual del ambiente jurídico y legal, en el uso y manejo de la información.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el grado de legislación que se refiere a la protección relacionada con el uso inadecuado del acceso a datos almacenados en medios informáticos.
- Efectuar un análisis de los riesgos y amenazas relacionadas a leyes en el área informática salvadoreña.

4. ALCANCES

Que los resultados obtenidos sirvan para hacer referencia de todos aquellos abusos indiscriminados de la información que se encuentran al descubierto y no están contemplados en la legislación en informática jurídica nacional.

Mostrar características de nuestro sistema jurídico que ayuden a comprender si la legislación que existe hasta el momento resultara eficaz y adecuada al tratamiento de protección de datos.

Brindar un panorama general sobre la situación actual de la legislación informática en El Salvador para ayudar a una implantación de la cultura de la protección de datos

Crear un precedente para futuras investigaciones.

5. LIMITACIONES

- El tiempo programado es corto en comparación al desarrollo del estudio de un tema poco explorado y reconocido como el que se plantea en la presente monografía.
- Por ser un tema en desarrollo de nuestro país la accesibilidad de información de parte de instituciones competentes no es abierta.

6. PROYECCION SOCIAL

La Universidad Don Bosco, como una entidad con función social, ante la amenaza del uso que actualmente se le está dando a la información y en su visión de contribuir al conocimiento de la sociedad, sobre un tema poco conocido y de gran interés para El Salvador, se ve en la obligación de analizar en una forma objetiva y formativa las condiciones de seguridad y vulnerabilidad de la sociedad, en relación al uso que se le da a la información proporcionada por los salvadoreños en sus diferentes actos legales, comerciales y financieros; en el entendido que es de carácter privado y solo debe servir para el hecho que la genera, así mismo conocer el grado de Legislación en Informática Jurídica en El Salvador que debe establecer el aspecto legal y control que permite informar a las personas respecto a su derecho del que pueden hacer uso cuando la información que ellos proporcionan se usa para otros fines sin su consentimiento.

7. MARCO TEORICO

Con el arribo de la llamada "era de la informática", los medios electrónicos han llegado a ocupar un lugar preponderante en la comunicación, acceso y manipulación de datos. Al principio, las computadoras se utilizaron para la preparación y almacenamiento de información. A partir de los años 60 se desarrollaron programas para posibilitar el manejo de información en línea de forma local. En la década de los años 90 se implementa la comercialización de bienes y servicios y comunicación electrónica en forma local y remota, mediante canales de telecomunicación como los que ofrece Internet, que permite una mayor comunicación en forma virtual, aunado a esto el fenómeno de la globalización influye en el intercambio y comercialización de la información con fines de mercado.

REFERENCIAS HISTORICAS

El derecho a la intimidad y al buen nombre se han consagrado como algo fundamental del ser humano. Sin embargo por razones de interés público, de orden social y por la necesidad del derecho a la propiedad y privacidad de la información debe considerarse el derecho a la intimidad como un derecho absoluto, por lo tanto la evolución histórica del Habeas Data inicia con un marcado sentido proteccionista a la intimidad de la persona, buscando en ello un sistema legislativo donde se equilibre la protección de los datos de las personas naturales y jurídicas.

El artículo 12 de la **Declaración de los Derechos del Hombre** de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948 y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre suscrita en Bogotá y el **Pacto de San José de Costa Rica**, establecen que "*nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, correspondencia*". En 1966 el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de Nueva York adiciono a lo antes descrito, "*no ataques ilegales a su honra o su reputación a la persona o su familia*".

En el mismo pacto ya empieza a aparecer también un reconocimiento expreso al derecho a la información, cuando señala en su artículo 19 que *"Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"*.

Dentro del ámbito del Consejo de Europa, el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos** y las Libertades Fundamentales realizado en Roma el 14 de noviembre de 1950, en su artículo 8.1. establece que *"toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y correspondencia"*.

La primera ley que propiamente estableció un marco regulatorio para la protección de datos se promulgó en Europa el 7 de Octubre de 1970 en Alemania (Estado de Hesse) en la que se creaba un comisario parlamentario de protección de datos para velar por la confidencialidad en el manejo de los datos de los particulares. Sucesivamente se crearon en otros países europeos leyes que prohibían la creación de registros de datos sensibles, finalidad seguridad, exactitud y duración limitada de la conservación de datos. Regulando la información sobre finanzas, patrimonio, datos personales registrados en créditos previa autorización del interesado.

En igual forma se pronunciaron Portugal, Alemania, España y Francia en sus respectivas constituciones entre 1976 y 1978. Igualmente, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha producido numerosas recomendaciones en torno al tema de la protección de datos, con especial relevancia en la circulación internacional de datos personales.

El Convenio 108 del Consejo de Europa fue dado en Estrasburgo el 28 de enero de 1981 y tuvo por objetivo central el de intentar conciliar el derecho a la vida privada de las personas con la libertad de información. Una de las principales virtudes del Convenio 108 es que *"su redacción amplia, genérica y flexible*

garantiza un cierto equilibrio entre un severo rigor y un excesivo pragmatismo, realmente necesario en esta materia"_.

En 1981 se aprobó la Data Protection Act, ley de protección de datos del Reino Unido que se caracteriza por la inclusión de un amplio catálogo de principios y garantías que pretende ser suficiente para hacer frente a los cambios futuros en la tecnología, sobre la base de que sean los Códigos sectoriales los que se vayan especializando y adaptando a cada situación histórica particular. La base del sistema es la operación previo registro de los operadores ante un registrador gubernamental creado por la ley_.

A raíz de la expedición de la Directiva 46 de 1995 del Consejo de Europa se expidió en España en 1999 una nueva ley de protección de datos denominada LOPDP (Ley Orgánica para la Protección de Datos Personales). A diferencia de la ley anterior LORTAD que se limitaba a regular los tratamientos automatizados de datos, la nueva ley se extendió a otras formas de tratamiento, siempre que estén registrados en un soporte físico, ampliación del objeto que se realizó en consonancia con el ámbito de aplicación de la Directiva 46 de 1995.

También existe ley sobre habeas data en Austria, Luxemburgo, Bélgica, Italia, Islandia y Finlandia, entre otros_.

La primera norma aprobada en el continente americano sobre el tema de la privacidad y su potencial afectación por la incursión de los computadores, fue la ley de los Estados Unidos del 31 de diciembre de 1974, Privacy Act, en cuya exposición de motivos se lee: *"El Congreso estima que la privacidad de un individuo es afectada directamente por la captación, conservación, uso, difusión de información personal por entes y órganos federales (...) el creciente uso de los ordenadores y de una tecnología compleja de información, si bien es esencial para el eficiente funcionamiento de la Administraciones Públicas, ha aumentado grandemente el detrimento que para la privacidad individual puede derivarse de cualquier captación, conservación, uso y difusión de la información personal"_.*

También se regula el tratamiento de datos financieros en la Right to Financial Privacy Act de 1978, la cual delimita los derechos de los clientes respecto de su información bancaria y los términos en que dicha información puede ser revelada a las agencias federales. La regla general es la exigencia del consentimiento y la confidencialidad para las instituciones y empleados que administran información.

La ley llamada Financial Modernization Services Act de 1999 (Gramm-Leach-Bliley Act) de los Estados Unidos ordena regular el uso de la información personal estableciendo políticas de información al usuario.

La constitución de Brasil de 1988 crea la acción de habeas data, señalando en su artículo 5 que se *"concede el hábeas data: a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona de quien lo pide, que conste en registro o banco de datos de entidades gubernamentales o de carácter público, b) para la rectificación de datos cuando no se prefiera hacerlo por proceso reservado judicial o administrativo"*.

La constitución de Paraguay de 1992 y la Constitución de Argentina de 1994 establecen los mecanismos del derecho de Habeas Data y la protección de datos personales.

Actualmente, la figura jurídica de protección de datos del Habeas Data, no existe en el país. El Habeas Data parte de un principio de auto determinación informativa, el cual significa, que cada persona tiene derecho a conocer sus datos, quién los tiene, autorizarlos para su uso y revisar que sean correctos y exigir su corrección o eliminación. Pero existe un anteproyecto de ley de protección de datos, el cual se espera esté acorde a la regulación internacional sobre el tema.

MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos que se explican a continuación, son aquellos que presentan mayor relevancia dentro del presente estudio.

AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

Es un derecho fundamental derivado del derecho a la privacidad, que se concreta en la facultad de toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros públicos o privados, especialmente -pero no exclusivamente- los almacenados en medios informáticos.

El derecho sustantivo a la autodeterminación informativa se ve complementado, en el plano procesal, por el llamado recurso de hábeas data.

HABEAS DATA

Es una acción constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio.

Este derecho se fue expandiendo y comenzó a ser reglamentado tanto por leyes de habeas data como por normas de protección de datos personales. También se encomendó a agencias estatales el control sobre la aplicación de estas normas. Así existen en diversos países (como Argentina, España y Francia) agencias del estado que tienen por misión supervisar el tratamiento de datos personales por parte de empresas e individuos. También se suele exigir un registro del banco de datos para generar transparencia sobre su existencia.

INFORMÁTICA

Es la disciplina que estudia el tratamiento automático de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales. También es definida como el procesamiento de la información en forma automática

INFORMÁTICA JURÍDICA

Es el procesamiento automático de información jurídica. Es la aplicación de la Técnica Informática a la Ciencia Derecho permitiendo que exista una base de datos computarizada, que crea vínculos entre las personas, que nace como

propiedad intelectual y que afecta sus relaciones humanas las mismas que deben ser reguladas por Ley.

LEGISLACIÓN

Se refiere a un cuerpo de leyes (Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, y para el bien de los gobernados) que regulan una determinada materia de un país. Un ordenamiento jurídico, (conjunto de reglas u ordenaciones del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos. como sinónimo del conjunto de normas jurídicas de un país.

MANIPULACIÓN DE LOS DATOS

Representa el delito informático más común ya que es fácil de cometer y difícil de descubrir. Este delito no requiere de conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesamiento de datos en la fase de adquisición de los mismos.

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA PRIVACIDAD.

Grupo de conductas que de alguna manera pueden afectar la esfera de privacidad del ciudadano mediante la acumulación, archivo y divulgación indebida de datos contenidos en sistemas informáticos.

Esta tipificación se refiere a quién, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Existen circunstancias agravantes de la divulgación de ficheros, los cuales se dan en función de:

1. El carácter de los datos: ideología, religión, creencias, salud, origen racial y vida sexual.
2. Las circunstancias de la víctima: menor de edad o incapaz.

También se comprende la interceptación de las comunicaciones, la utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación, se piensa que entre lo anterior se encuentra el pinchado de redes informáticas; Interceptación de e-mail: En este caso se propone una ampliación de los preceptos que castigan la violación de correspondencia, y la interceptación de telecomunicaciones, de forma que la lectura de un mensaje electrónico ajeno revista la misma gravedad.

DELIMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Es importante establecer los límites en los que se puede considerar cuando una información deja de ser privada para convertirse en pública, independientemente del medio utilizado para su obtención y fines de uso.

INFORMACIÓN PÚBLICA:

Se entiende por información pública, los datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, que pueden ser accesadas, manipuladas o utilizadas por terceros previo consentimiento del dueño de la información, dentro de límites establecidos por la ley, así mismo aquella información que es generada por entidades estatales o públicas a la cual tiene derecho de conocimiento y uso la sociedad

INFORMACIÓN PRIVADA

Es la información que no puede ser accesada, usada, manipulada o comercializada por otros sin consentimiento del dueño de la misma.

Capítulo II.

METODOLOGÍA DE LA

INVESTIGACIÓN

En el capítulo a continuación, se expone el proceso seguido en la investigación, el cual contiene:

- Tipo de Investigación
- Población y Muestra
- Técnicas y herramientas de investigación
- Presentación, análisis e interpretación de resultados

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La temática de la presente monografía, requiere un estudio detallado para cuantificar las entidades relacionadas al tema con mayor relevancia, así como, el trabajo que estas han realizado o están haciendo al respecto de la problemática, por tanto se utiliza un método descriptivo - deductivo, con el objeto de arrojar un documento informativo en materia de Legislación en Informática Jurídica en El Salvador, dado que el tema ha sido poco explorado y reconocido.

POBLACIÓN Y MUESTRA

UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN

Los elementos a considerar para el universo son:

- Entidades Estatales relacionadas al tratamiento de datos
- Población Afectada.

El universo de las entidades se obtiene de los diferentes ministerios del gobierno que crean, legislan y velan por el buen cumplimiento de las leyes de nuestro país; para nuestro caso se utilizarán aquellos que por actuar estén con mayor conocimiento del tema, entre ellos: Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia, Fusades, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de los Derechos Humanos, Defensoría del Consumidor.

El universo de la población afectada, se obtiene de la intercepción de datos proporcionada por la Superintendencia del sistema financiero y del Centro Nacional de Registros de Personas Naturales, en la cual se obtiene la cantidad de personas que actualmente son mayores de edad y que tienen al menos un préstamo bancario actualmente.

MUESTRAS

a. Entidades Estatales

Para obtener la muestra de las entidades, se partió del universo obtenido de la página http://www.elsalvador.gob.sv/sitios_gobierno.htm en el cual se tiene la cantidad de Instituciones de Gobierno.

$$n = \frac{(1.96)^2(70)(0.5)(0.05)}{(70-1)(0.08)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 47.95$$

n = 48 encuestas aproximadamente.

b. Personas afectadas

Para obtener la muestra de la población afectada, se definió el sector profesional que de forma directa o indirecta ha tenido que intervenir en determinados casos donde se ha conocido del uso inapropiado de la información, sin el respectivo consentimiento de las partes afectadas, por lo tanto el nivel de las preguntas va enfocado especialmente a las áreas del derecho y de informática así como de profesionales afines al tema.

Para efectos de evaluación, se han tomado en cuenta la información registrada en las bases de datos del Centro Nacional de Registros de Personas Naturales, y la de la Superintendencia del Sistema Financiero que contiene datos relacionados a la obtención de créditos bancarios. Siendo este rubro el de mayor incidencia

$$n = \frac{(1.96)^2(3,257,952)(0.5)(0.5)}{(3,257,952-1)(0.08)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 150.05$$

n = 150 encuestas aproximadamente.

TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN

La forma de recopilación de datos se hará mediante el uso de instrumentos propios para la investigación:

- Entrevistas y Encuestas

Preguntas Abiertas: dejando a la disposición del sujeto a entrevistar para que conteste según su criterio. Cerradas: se limita al sujeto a contestar SI o NO

Preguntas de selección múltiple: el sujeto tiene varias alternativas para contestar.

Los datos que reflejan las encuestas se tabularan mediante distribución de porcentajes presentados en cuadros y gráficos.

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación se presenta la tabulación de datos recolectados en la investigación de campo, en la cual se utilizo el método de las encuestas, para determinar datos estadísticos muy importantes, que se utilizaran para determinar conclusiones precisas en cuanto a la problemática.

Las encuestas, fueron enfocadas de la siguiente forma: una de ellas para las personalidades correspondientes de las entidades estatales seleccionadas y otra para de forma online enfocada a las posibles personas afectadas de diversos áreas profesionales¹.

La finalidad de las encuestas dirigidas a las personalidades de las entidades estatales es conocer el punto de vista del gobierno salvadoreño respecto a la problemática y como esta es abordada por nuestros legisladores.

Para el sector de la población afectada se realizaron preguntas a fin de conocer aspectos importantes como el nivel de conocimiento y la conciencia o necesidad que tienen al respecto.

¹ Ver anexo II

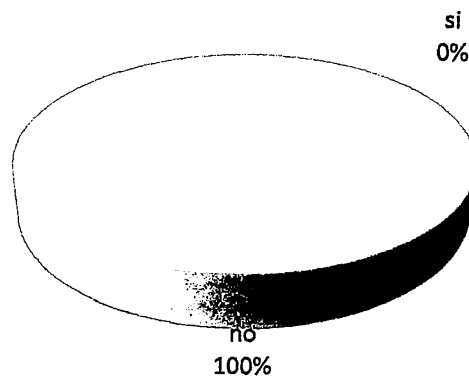
Encuestas dirigidas a las personalidades de diversas entidades del estado.

Objetivo: Recopilar información que ayude al establecimiento de la situación actual del ambiente jurídico y legal, en el uso y manejo de la información y Conocer el punto de vista del gobierno salvadoreño respecto a la problemática y como esta es abordada por nuestros legisladores.

Preguntas cerradas

El tema Legislación en Informática, ¿Ha sido debatido en nuestra Asamblea Legislativa?²

Respuestas	Frecuencia	porcentaje
No	18	100%
Si	0	0.0%
		100%

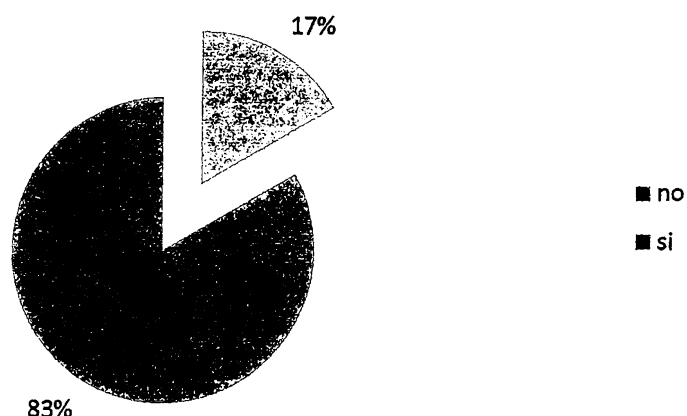


El 100% de los legisladores encuestados respondió que en ningún momento se ha debatido esta problemática en el pleno legislativo, dado que ninguna de las instituciones o personas que pueden presentar una iniciativa de ley ha propuesto el tema y el anteproyecto de ley presentado por FUSADES, aun se estudia en la comisión correspondiente.

² Esta pregunta no se tomo en cuenta para los encuestados de la Corte Suprema de Justicia.

1. ¿Se ha considerado necesario, la creación de un marco legal y jurídico que regule y controle el manejo de la información sensible de personas naturales o jurídicas, que evite afectar el derecho de propiedad e intimidad, por el mal uso que de esa información se haga?

Respuestas	Frecuencia	porcentaje
No	11	17%
Si	43	83%
	54	100%



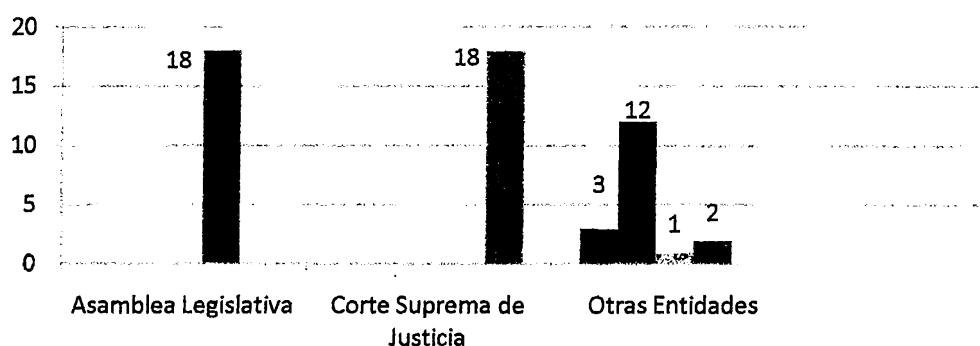
El 83% de los encuestados se muestra interesado en la creación de una legislación que deba regular situaciones nuevas, es decir que se encuentre al día sobretodo en temas tan sensibles como el sagrado derecho a la intimidad, este 83% concuerda en que existe un vacío normativo, que se ha pronunciado desde el año 2004 con la interpelación de demandas presentadas ante la sala de lo constitucional de la CSJ³ y por la reciente propuesta presentada por la sociedad civil⁴, muy por el contrario el otro 17% que dice que no se considera necesario, dado que no existe proyecto alguno que haga conciencia del mal uso que de la información se haga.

³ Corte Suprema de Justicia

⁴ Propuesta presentada por FUSADES, en octubre 2008 ante la Asamblea Legislativa, denominada "Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública".

2. ¿En cuales de las siguientes alternativas se esta trabajando, a fin de regular el debido uso de la información privada y pública dentro de libertad informática?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Creación de leyes de protección de datos	3	5.55%
Promoviendo la creación de organismos que tengan facultades para sancionar y reglamentar abusos indiscriminados de datos	12	22.22%
Reglamentar el habeas data a nivel constitucional y procesal, de modo que constituya una herramienta ejecutiva para el control y protección en la sociedad informática	1	1.85%
Ninguna de las anteriores	20	37.04%
Otras	18	33.33%
	54	100%

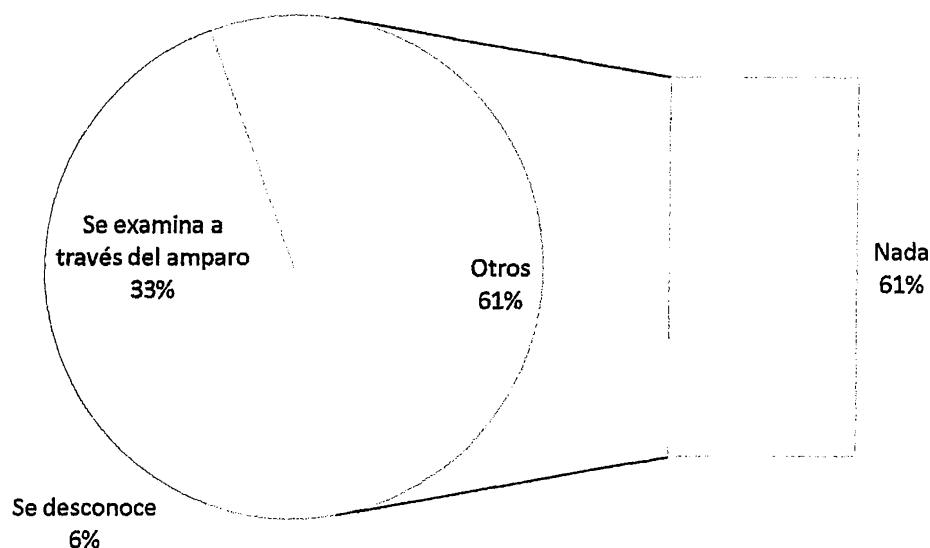


- Creación de Leyes de Protección de Datos
- Promoviendo la creación de organismos que tengan facultades para sancionar y reglamentar abusos del poder informático.
- Reglamentar el Habeas Data a nivel constitucional y procesal, de modo que constituya una herramienta efectiva para el control y protección en la sociedad informática.
- Ninguna de las anteriores.
- Otro

Preguntas abiertas:

3. ¿Qué se ha hecho o se está haciendo para que El Salvador, reúna las condiciones necesarias de protección contra violaciones a la autodeterminación informativa y ante las nuevas prácticas de hacer negocio, tal como la validez legal de la firma digital, comercio electrónico y publicidad?

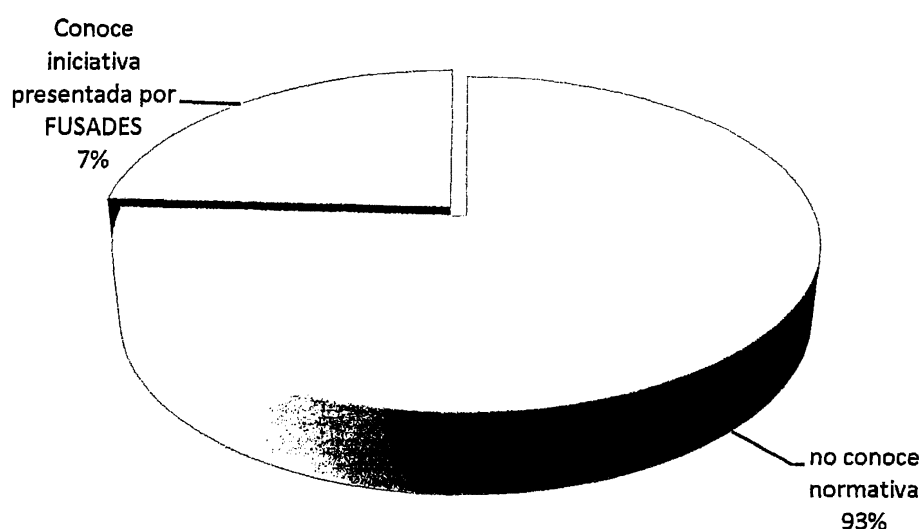
Respuesta	frecuencia	Porcentaje
Nada	33	61%
Se desconoce	3	6%
Se examina a través del amparo	18	33%
	54	100%



El análisis de las respuestas obtenidas en esta pregunta, declara abiertamente que no se ha hecho nada y que incluso el termino habeas data no se maneja, por parte de la asamblea legislativa; en cambio la corte suprema de justicia a través de la sala de lo constitucional solo se ha examinado la situación a nivel de amparo pues no tiene legitimación para crear una normativa que regule la problemática. Las otras instituciones, desconocen algún que hacer a excepción de FUSADES que a dado iniciativa a la creación de una normativa presentando un anteproyecto de ley al respecto.

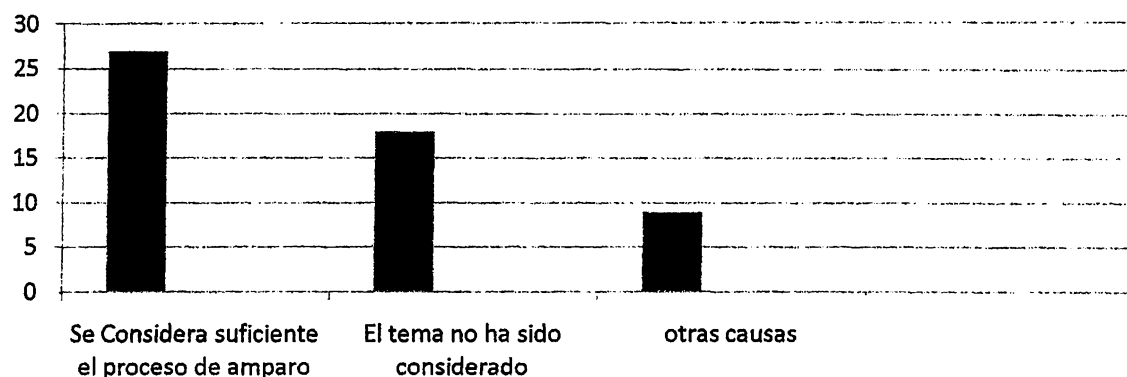
4. ¿Conoce si se ha creado algún documento o directrices, es decir una Legislación, Iniciativa o Anteproyecto de Ley; que oriente en el uso adecuado de la informática con el objeto el mayor provecho de las ventajas que esto ofrece, y evitar el uso indebido de la misma?

Respuestas	Frecuencia	porcentaje
No conoce nada al respecto	51	93%
Si conoce	13	7%
		100%



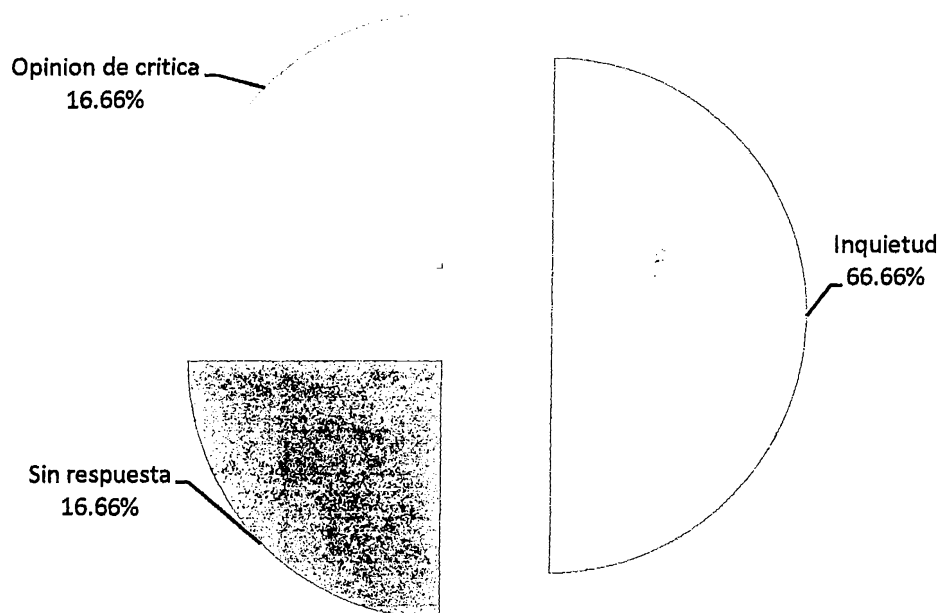
El 93% de los encuestados, no conocen de normativa alguna que se haya aprobado, solo en forma dispersa se conoce el anteproyecto que FUSADES trata de promover, pero que aun así, no es suficiente ya que dicho anteproyecto solo regula la información que maneja el estado, es decir cubre de una forma escueta el 50% de la problemática.

5. ¿Por qué no se ha definido la figura del Habeas Data, dentro de las garantías constitucionales del país?



En las respuestas a esta pregunta se encontraron diversas opiniones, el 50% manifestó que la figura habeas data, no se maneja porque se considera suficiente el proceso de amparo, mas sin embargo el 33.33% dijo que porque no se había considerado el tema y el 16.66% dijo que era por otra causa, sea esta falta de interés y de iniciativa a llevar a nuestro país a la vanguardia.

6. Exprese su punto de vista en cuanto a la situación actual del ambiente jurídico y legal en materia de protección de datos personales.



El 66.66% mostro una actitud de inquietud, dejando en claro la necesidad de de hacer algo, el 16.66% no respondió y el 16.66% restante mencionó que existe una presión bastante clara para que a quienes corresponde muestren interés, aprueben y decreten ley que resguarde los intereses de los ciudadanos.

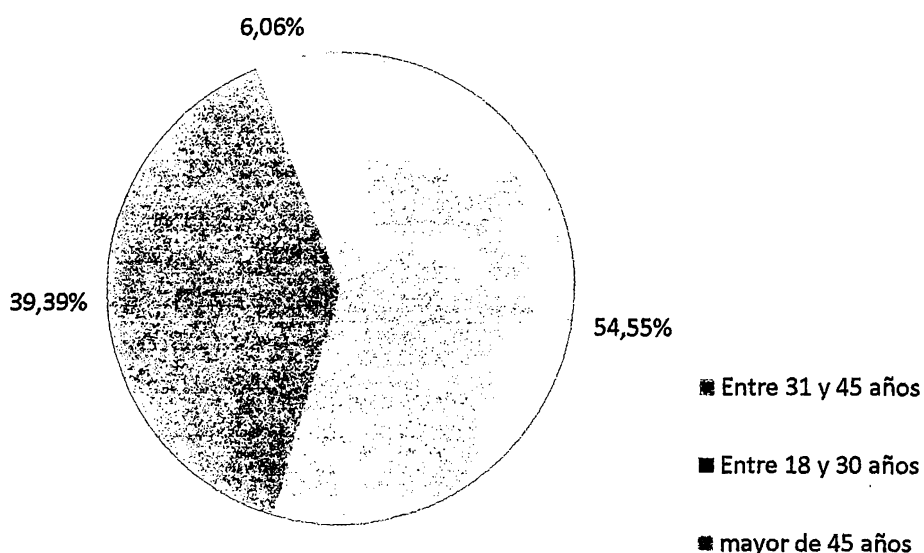
Encuestas dirigidas a la población salvadoreña.⁵

Objetivo: recopilar información que ayude a medir el conocimiento que tiene la población sobre el tema y al establecimiento de la situación actual sobre la protección, uso y manejo de la información sensible de los ciudadanos salvadoreños, sea este por medios automatizados o no.

1. ¿EDAD?

Objetivo: Considerar en nuestro análisis la opinión de diversos niveles de edad y así determinar cual es el sector con mayor interés en la problemática de protección de datos.

Respuestas	frecuencia	porcentaje
Entre 31 y 45 años	90	54,50%
Entre 18 y 30 años	65	39,40%
mayor de 45 años	10	6,10%
total de personas que contestaron	165	100%



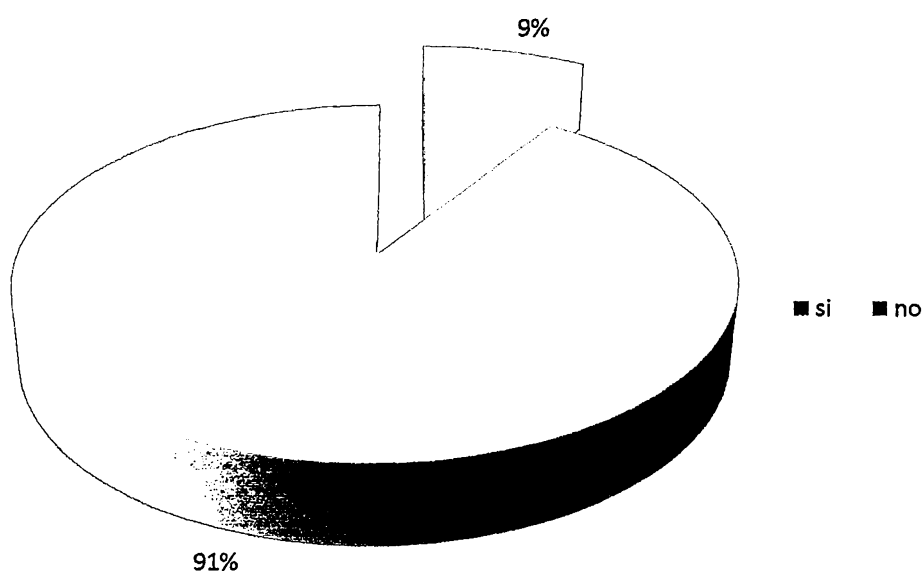
Como se puede observar en el gráfico, la población encuestada es adulta-joven en su mayoría con edad entre los 31 y 45 años, personas con mayor flujo de información en diversas entidades.

⁵ Esta encuesta se desarrollo de forma online mediante el link <http://www.poll daddy.com/s/1B1D7563B2E41C9C/>

2. ¿CONOCE LA EXISTENCIA EN EL SISTEMA SALVADOREÑO DE MECANISMOS IDÓNEOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Objetivo: Determinar el grado de conocimiento de la población de la existencia de modos de protección en este tema.

respuesta	frecuencia	porcentaje
si	15	9,10%
no	150	90,90%
total de personas que contestaron	165	100%

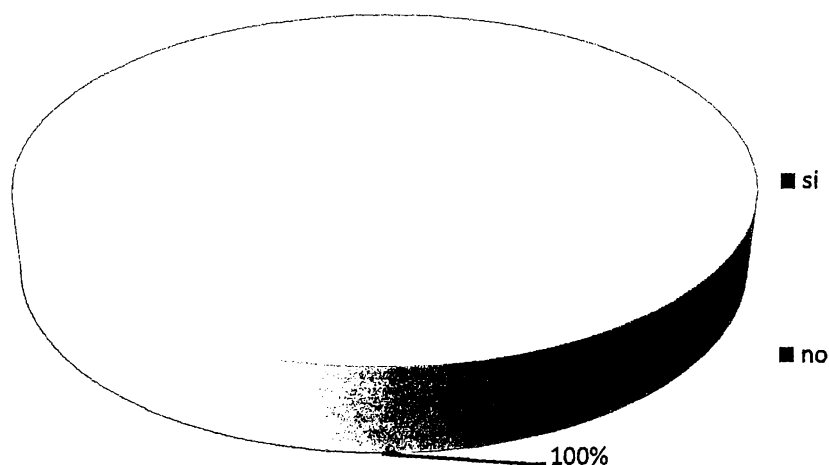


La respuesta a esta pregunta, deja en evidencia que es muy bajo el nivel de conocimiento que la población salvadoreña tiene de los mecanismos que resguarden sus derechos ante los problemas que la manipulación indiscriminada de datos pueda ocasionar.

3. ¿CONSIDERA NECESARIO, UN MARCO LEGAL Y JURÍDICO QUE REGULE Y CONTROLE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVADA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE EVITE AFECTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD E INTIMIDAD, POR EL MAL USO Y COMERCIALIZACIÓN QUE DE ESA INFORMACIÓN SE HAGA?

Objetivo: Determinar si la población considera una necesidad la creación de un marco legal que regule y controle la manipulación de información.

respuesta	frecuencia	porcentaje
Si	165	100%
No	0	0%
total de personas	165	100%

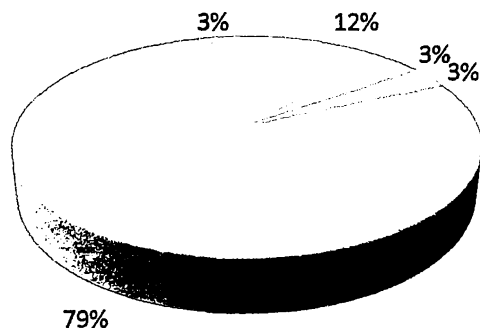


El 100% de la población, concuerda en la necesidad de contar con un marco legal, que regule y controle el proceder del tratamiento que todas aquellas entidades, sean estas privadas o no; dan a la información que se proporciona, y que puede al juntarse con otras, crear un perfil personal y ser este utilizado para fines maliciosos, violando así derechos fundamentales.

4. ¿EN CUALES DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS CONSIDERA USTED QUE SE DEBERÍA TRABAJAR PARA QUE EL SALVADOR, REÚNA LAS CONDICIONES NECESARIAS DE PROTECCIÓN CONTRA VIOLACIONES A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA Y ANTE LAS NUEVAS PRÁCTICAS DE HACER NEGOCIO, TAL COMO VALIDEZ LEGAL DE LA FIRMA DIGITAL, COMERCIO ELECTRÓNICO Y PUBLICIDAD?

Objetivo: Determinar el vacío que la población considera como prioritaria a cubrir en nuestra legislación salvadoreña, y así lograr una mejor protección frente a la manipulación de datos.

Respuesta	frecuencia	Porcentaje
la elaboración y aprobación de leyes de protección de datos	20	12,10%
creando organismos que tengan facultades para sancionar y reglamentar abusos indiscriminados de datos	5	3%
reglamentar el habeas data a nivel constitucional y procesal, de modo que constituya una herramienta ejecutiva para el control y protección en la sociedad informática	5	3%
todas las anteriores	130	78,80%
otras	5	3%
Total de personas que contestaron	165	6,10%



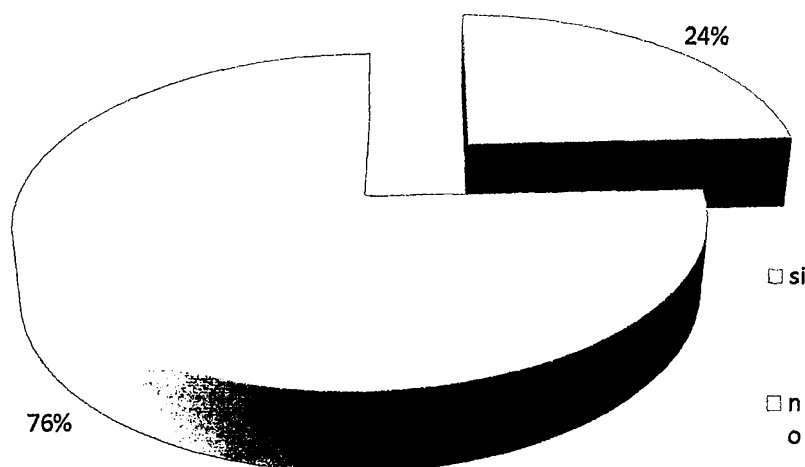
- la elaboración y aprobación de leyes de protección de datos
- creando organismos que tengan facultades para sancionar y reglamentar abusos indiscriminados de datos
- reglamentar el habeas data a nivel constitucional y procesal, de modo que constituya una herramienta ejecutiva para el control y protección en la sociedad informática
- todas las anteriores

El 79% de la población afirma que es necesario un marco regulador integral de modo que se constituya una herramienta eficaz de control y protección. El 21% restante desvía sus respuestas a un solo modo de protección.

5. ¿CONOCE SI SE HA ELABORADO ALGÚN DOCUMENTO O DIRECTRICES, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN, INICIATIVA O ANTEPROYECTO DE LEY; QUE ORIENTE EN EL USO ADECUADO DE LA INFORMÁTICA CON EL OBJETO DE OBTENER EL MAYOR PROVECHO DE LAS VENTAJAS QUE ESTO OFRECE, Y EVITAR EL USO INDEBIDO DE LA MISMA?

Objetivo: Determinar el grado de conocimiento de la población, en materia de leyes que le amparen en el uso y manejo de información.

Respuesta	frecuencia	Porcentaje
Si	40	24,20%
No	125	75,80%
Total de personas que contestaron	165	100%

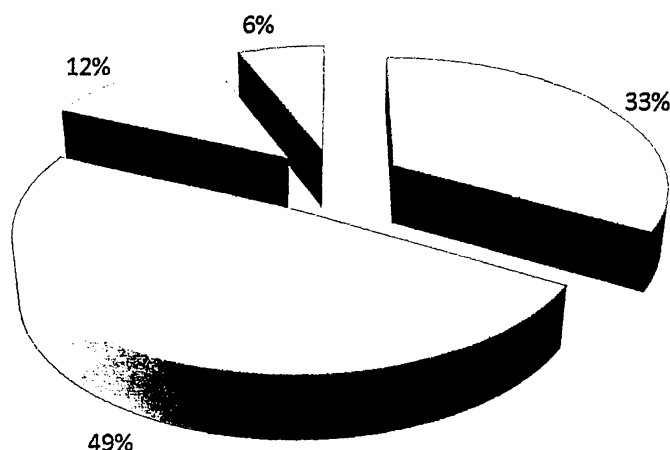


El 76% desconoce que por parte del gobierno salvadoreño exista interés por solventar el uso indiscriminado de datos, mas sin embargo el 24% restante dice conocer que se han presentados proyectos, pero que aun no han sido aprobados.

6. ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES EXPRESIONES SE ASEMEJA MÁS A SU PUNTO DE VISTA EN CUANTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL AMBIENTE JURÍDICO Y LEGAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Objetivo: Conocer el punto de vista de la población respecto de la situación actual que se vive en El Salvador, en materia de protección de datos personales.

Respuesta	frecuencia	Porcentaje
Preocupante porque a medida avanzan la tecnología, avanzan los modos de vulneración de derechos	55	33,30%
Critica, porque nuestro país se está quedando atrás, ya que una protección de datos en un bien comerciable que en nuestro país no se está aprovechando para el desarrollo de la nación	80	48,50%
Amenazante, porque en el salvador no existen mecanismos idóneos de protección de datos	20	12,10%
Otra respuesta	10	6,10%
Total de personas que contestaron	165	100%

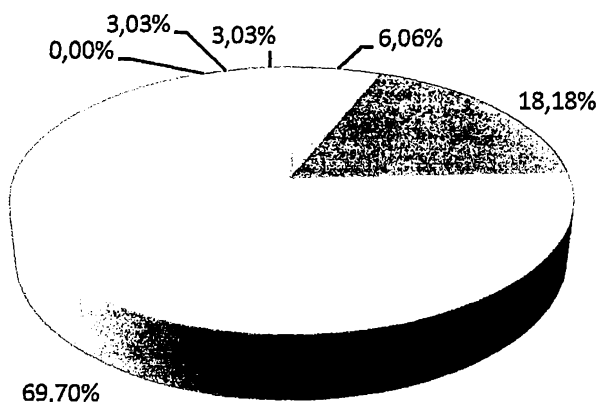


El 49% de la población considera Crítica la situación vivida en nuestro país en cuanto a protección de datos porque este es un bien que puede ser utilizado para el desarrollo de nuestro país, el 33% dice que es Preocupante porque así como avanza la tecnología avanzan los modos de vulneración de derechos y El Salvador no esta preparado para ir a la vanguardia, el 12% considera que en nuestro país la situación es amenazante, por no existir mecanismos de protección de datos.

7. ¿QUE RIESGO CONSIDERA QUE IMPLICA EL TRATAMIENTO INADECUADO DE DATOS PERSONALES?

Objetivo: Determinar que riesgos se consideran de mayor relevancia en el tratamiento inadecuado de datos personales.

Respuesta	frecuencia	Porcentaje
manipulación y/o cruce de los datos almacenados que permiten crear perfiles virtuales de las personas (conocer sus pautas de comportamiento con relación financiera, relación jurídica, tendencia política)	10	6,10%
que la información de las personas sea conocida y manipulada por grupos ilegales para diferentes fines (terrorismo, chantajes, extorsiones, saboteos, discriminaciones etc).	30	18,20%
las anteriores	115	69,70%
otra respuesta	0	0%
aprovechamiento no profesional de la informática para recopilar y almacenar masivamente datos personales de cualquier naturaleza y la posibilidad para acceder a esa información.	5	3,00%
publicación de datos que por naturaleza pertenecen a la esfera privada de la persona o que pueden ser tomadas como elementos para practicas discriminatorias.	5	3%

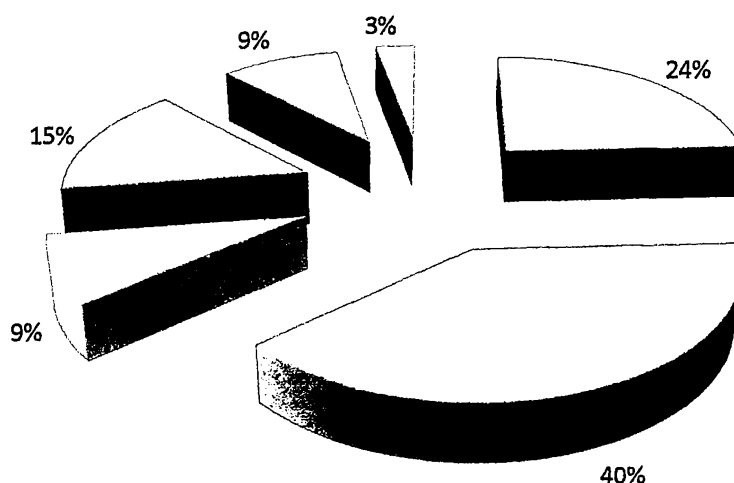


El 69.7% dijo que los mayores riesgos son: la manipulación y/o cruce de los datos almacenados que permiten crear perfiles, Que la información de las personas sea conocida y manipulada por grupos ilegales para diferentes fines (terrorismo, chantajes, extorsiones, saboteos, discriminaciones etc) y que la publicación de datos que pueden ser tomadas como elementos para practicas discriminatorias.

8. ¿PORQUE CREE USTED QUE NO SE HA DEFINIDO LA FIGURA DE PROTECCIÓN DE DATOS, DENTRO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PAÍS?

Objetivo: Conocer la opinión popular y determinar porque en El Salvador no se ha considerado este tema como una problemática.

Respuesta	frecuencia	Porcentaje
Falta de voluntad política	40	24,20%
Todas las anteriores	65	39,40%
Poco conocimiento del tema	15	9,10%
Por que se desconocen los problemas que un uso indiscriminado de datos pueda ocasionar	25	15,20%
Ninguna de las anteriores	15	9,10%
Falta de recursos	5	3,00%
Total de personas que contestaron	165	100%



- falta de voluntad politica
- todas las anteriores
- poco conocimiento del tema
- por que se desconocen los problemas que un uso indiscriminado de datos pueda ocasionar
- ninguna de las anteriores
- falta de recursos

	Asamblea Legislativa 30%	Corte Suprema de Justicia 40%	Otras Entidades 30%	Opinión Ciudadana 95%
¿Considera necesario, un marco legal y jurídico que regule y controle el manejo de la información privada de personas naturales o jurídicas, que evite afectar el derecho de propiedad e intimidad, por el mal uso y comercialización que de esa información se haga?	No se puede dar opinión al respecto, pues la única propuesta aun se analiza en la comisión respectiva	Si, y esta necesidad se ha manifestado desde el 2004 con demanda interpuesta por no contar con ley de protección y por la sociedad civil en la propuesta de una ley de transparencia y acceso a la información pública, presentada por FUSADES	Si. Es de vital importancia contar con una regulación que nos proteja frente a los cambios que conlleva la tecnología	Es esencial un marco legal, que regule y controle el proceder del tratamiento de la información que se proporciona, ya que puede juntarse con otra y crear un perfil personal que puede ser utilizado para fines maliciosos, violando así derechos fundamentales.
¿En cuales alternativas se debería trabajar para que El Salvador, reúna las condiciones necesarias de protección contra violaciones a la autodeterminación informativa y ante las nuevas prácticas de hacer negocio, tal como validez legal de la firma digital, comercio electrónico y publicidad?	Sin opinión	Creación de leyes de protección de datos. Actualmente solo se maneja el amparo.	Mayor esfuerzo por una regulación porque el amparo no es suficiente	Creación de organismos y leyes de protección de datos además de reglamentar el Habeas Data a nivel constitucional y procesal.
¿Que riesgo considera que implica el tratamiento inadecuado de datos personales?	Delitos relativos a la intimidad.	Deja en evidencia que existe un vacío normativo y a medida avanza la tecnología avanzan los modos de vulneración de derechos.	Aprovechamiento no profesional de la informática para recopilar y almacenar masivamente datos personales y la facilidad para acceder a esa información.	Manipulación y/o cruce de datos permiten crear perfiles, y puede ser conocido y manipulado por grupos ilegales para diferentes fines (terrorismo, chantajes, extorsiones, sabotajes, etc.) además la publicación de datos podría ser tomada como elemento para prácticas discriminatorias.

CUADRO COMPARATIVO DE RESPUESTAS EXPRESADAS EN LAS ENCUESTAS continuación ...

	Asamblea Legislativa 30%	Corte Suprema de Justicia 40%	Otras Entidades 30%	Opinión Ciudadana 95%
¿Conoce si se ha elaborado legislación, iniciativa o anteproyecto de ley; que oriente en el uso adecuado de la informática con el objeto de obtener el mayor provecho de las ventajas que esto ofrece, y evitar el uso indebido de la misma?	No.	No	No	No
¿Porque no se ha definido la figura de protección de datos, dentro de las garantías constitucionales del país?	El tema no ha sido estudiado a profundidad, y se considera la existencia de derechos fundamentales como el derecho al honor y la propia imagen en nuestra constitución.	Porque se considera suficiente el proceso de amparo contra violaciones a la autodeterminación informativa.	Falta de voluntad política Falta de recursos	Se desconocen los problemas que el uso indiscriminado de datos pueda ocasionar.
Puntos de vistas en cuanto a la situación actual del ambiente jurídico y legal en materia de protección de datos personales	se reconoce a partir del articulo 2 de la constitución, así como también del articulo 247 en su primer inciso: "Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la CSJ	La CSJ ha intentado dar criterios y lineamientos para la tutela de información vía amparo, pero ello es insuficiente. Recordando que el amparo funciona cuando el daño ya se causo o este es inminente.	La protección de datos es un bien comerciable, que en nuestro país no se esta aprovechando y nos retrasa en desarrollo nacional.	La situación vivida en nuestro país es critica porque este es un bien que puede ser utilizado para el desarrollo. Preocupante porque así como avanza la tecnología avanzan los modos de vulneración de derechos y El Salvador no está preparado para ir a la vanguardia, y amenazante, por no existir mecanismos de protección de datos.

Si bien las preguntas contenidas en las encuestas y en la entrevista se enfocaban a un nivel académico profesional, su nivel de entendimiento fue satisfactorio por los resultados obtenidos en el proceso, se demuestra que en la ciudadanía salvadoreña, existe conciencia sobre la necesidad de regular legalmente los aspectos relacionados con la información de datos personales y el acceso a la información, el tema ha originado numerosos debates, análisis públicos y jurídicos sobre la "Legalidad y constitucionalidad" del manejo de datos; el uso de las nuevas tecnologías hace más difícil el control y uso de la información, se necesita de mecanismos que permitan garantizar o generan confianza en la ciudadanía, en cuanto a que la información personal sea tratada de acuerdo con principios y garantías de respeto a la dignidad humana y a la intimidad.

Además por opiniones diversas se expresa que sin una regulación sustantiva apropiada, la ley carece de las bases concretas para defender en su totalidad, el derecho a la autodeterminación informativa o libertad informática que ayude establecer un marco uniforme de principios y garantías del manejo de datos; tema que será enfocado en forma sustantiva durante el desarrollo del proyecto de tesis.

Capítulo III.

SITUACIÓN ACTUAL

- Introducción
- Principios de regulación de la libertad informática
- Derechos de la libertad informática
 - El derecho de acceso
 - Derecho de rectificación y cancelación
 - Derechos de oposición e impugnación.
- Tratamiento de los datos

3.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo muestra como un sistema de principios de protección de datos en El Salvador, basado en que la vida privada de la persona, pueda verse afectado de manera negativa, por el tratamiento abusivo de sus datos personales, permitiría desarrollar en una sociedad de información *Principios de regulación de la libertad informática*, dentro de la cual se definen los siguientes tópicos:

Derechos de la libertad informática

El derecho de acceso

Derecho de rectificación y cancelación

Derechos de oposición e impugnación.

Tratamiento de los datos

3.2 PRINCIPIOS DE REGULACIÓN DE LA LIBERTAD INFORMÁTICA.

En un país como El Salvador en que el uso de las nuevas tecnologías avanza y en que el comercio electrónico es una realidad, conviene que no existan vacíos legales que permitan la mala utilización de datos personales, y contra el tratamiento abusivo de los datos se puede actuar si se establece un marco de garantías adecuado, que se asiente sobre dos principios jurídicos de gran importancia:

- a) *La exigencia de legitimidad del tratamiento* – con esta garantía solo podrían realizarse los tratamientos legítimos conforme a los criterios que fijen las leyes.
- b) *El establecimiento de un sistema de control de datos personales.* En realidad, esto deriva del principio anterior y es uno de los medios que garantizan la legitimidad del tratamiento.

Las leyes, en este sentido, deben configurar la libertad informática como un derecho subjetivo a controlar los datos que están siendo tratados, dentro de los límites establecidos por ellas.

Existe libertad informática; cuando la sociedad, a través de la ley, solo consiente aquellos tratamientos que sean legítimos en su origen y su ejercicio.

Un esquema apropiado de la regulación sería el siguiente:

a) Determinación del *derecho protegido*: derecho de libertad informática o autodeterminación informativa.

b) *Ámbito de aplicación*: qué tipo de datos personales se incluyen.

c) *Definiciones*: qué es un dato personal; quién es el titular, responsable, encargado del tratamiento; fuente de acceso público; datos sensibles; tratamiento de datos; comunicación de datos.

3.3 DERECHOS DE LA LIBERTAD INFORMÁTICA.

Estos derechos, esenciales para la libertad informática y que van ligados a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano, se caracterizan por ser:

- a) Personalísimos, de forma que solo pueden ser ejercidos por su titular. Para la atención del ejercicio de estos derechos se debe acreditar la identidad del solicitante.
- b) Independientes, de modo que el ejercicio de uno de estos derechos no baya ligado al ejercicio de otro derecho, por ende, se pueden poner en práctica de forma separada.
- c) Gratuitos, por lo que su ejercicio no debe exigir ninguna contra prestación económica.
- d) Procedimentales, esto significa que el responsable del fichero debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que todas las personas de su organización, que tengan acceso a datos de carácter personal, puedan informar sobre el procedimiento que debe seguir el afectado para el ejercicio de sus derechos.

El derecho a la libertad informática se configura como un derecho fundamental, que concede a su titular, derechos y la capacidad de exigir un comportamiento favorable del responsable del tratamiento.

Si la libertad informática se configura como un poder de control del interesado sobre sus datos personales, este debe estar en situación de poder comprobar que se respeten y reaccionar cuando eso no ocurra. Por tanto, es necesario articular los instrumentos adecuados, para que los titulares del derecho a la autodeterminación informativa puedan defender sus intereses frente a quienes mantienen ficheros automatizados de información personal o se dedican a su tratamiento automatizado.

La autodeterminación informativa define un ámbito material de protección de la intimidad, que abarca la revelación, el uso y la protección de datos personales, tanto en la elaboración de registros públicos y privados como en la posibilidad de su transfusión.

La libertad informática, como autodeterminación informativa, se entiende como un derecho autónomo, vinculado a la intimidad y como un derecho que incluye un conjunto de garantías de actuar y la posibilidad de exigir un comportamiento activo por parte de los conservadores de la información. Así, la autodeterminación informática es, pues, una expresión claramente identificadora del sentido y contenido de la libertad informática. Sin embargo, y pese a que es la expresión preferida por un amplio sector doctrinal no se ha utilizado profundamente en los textos jurídicos, sino que en nuestro país se ha impuesto la expresión “amparo”, de esta forma, el derecho a la autodeterminación informativa, como manifestación del derecho a la intimidad, no queda totalmente desprotegido, pues se reconoce este recurso a partir del principio general del inciso primero del artículo 2 de la constitución “ Toda persona tiene derecho a[...] y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”; así como también del artículo 247 de misma Carta Primaria, en su primer inciso: “Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente constitución”. Se infiere que los derechos reconocidos, tanto explícita como

implícitamente, deben ser garantizados a toda persona a través de los mecanismos de protección establecidos para su ejercicio. De manera que aunque no disponga de una ley que prescriba los presupuestos procesales para materializar la figura de autodeterminación informativa, se puede decir que la protección del derecho en moción puede efectuarse a través del proceso constitucional de amparo, sin importar la naturaleza de la empresa o el ente a quien se le atribuya la vulneración de dicho derecho.

De manera que el derecho de autodeterminación informativa o libertad informática que, progresivamente, va reconociéndose en todos los sistemas jurídicos internacionales, no tiene reconocimiento explícito en el sistema salvadoreño.

No se trata de reconocer un nuevo derecho, sino de reconocer que el avance de las nuevas tecnologías y el uso de la información en las sociedades abren puertas a áreas que no han estado sujetas a normativas. Y si bien es cierto que la aplicación de las nuevas tecnologías de información en El Salvador es sensiblemente inferior a la de otros países, en especial a la de los países desarrollados, eso no significa que el acceso y la protección de los datos personales no deba considerarse como una prioridad en el manejo de la información, ya sea en registros automatizados o manuales. Dentro del marco constitucional nacional e internacional existen una serie de normativas que se relacionan con el derecho a la intimidad y a la protección de datos, constituyendo en forma generalizada un marco de acción jurídico inicial que de alguna forma ayuda a someter a un juicio legal algunas circunstancias de uso no autorizado de datos de personas jurídicas o naturales, esto puede acercarse en la mención al derecho a la intimidad que presenta la Constitución de la República Salvadoreña y algunos artículos que pueden relacionarse del Código Penal y Ley de Protección al Consumidor.

A continuación se presenta un cuadro comparativo a nivel internacional de protección de datos y artículos que en su contenido presentan garantías de protección a los ciudadanos salvadoreños mediante cuadro comparativo de legislación salvadoreña sobre el derecho a la intimidad.

Cuadro comparativo de la legislación internacional sobre protección de datos.

País	Tratamiento	Principios	Derechos	Deberes	Órgano	Transferencia internacional de datos
<i>Europa</i> (Directiva 95/46 de protección de personas físicas y constitución europea Art. II-68)	Tratamiento (Manual o automatizado) de datos personales de personas físicas.	Calidad, lealtad, finalidad, consentimiento.	Acceso, rectificación, cancelación, oposición, impugnación, valoraciones e Información.	Seguridad, secreto, notificación a la autoridad de control acerca del fichero	Autoridad de control: Investigación. Sanciones Registro de tratamientos Función consultiva.	Solo cuando el tercer país garantice un nivel de protección adecuado
<i>Estados Unidos</i> (Privacy Act. 1994; Fair Credit Reporting Act. de 1970 Public Law 93-579)	Se protegen los tratamientos llevados a cabo por el sector público; el sector privado se auto regula.				No existe	Se firman los principios "puerto Seguro" para los casos en que los responsables decidan aplicarlo a los ficheros.
<i>Perú</i> (Art. 2 constitución y ley 27489 que regula las centrales privada)	Suministro de información de riesgos en el mercado	Respeto a los titulares de la información. Cautelas con datos sensibles.	Solo existen derechos referidos a titulares de datos financieros.			No existe ningún órgano especializado

de información de riesgos).						
<i>Paraguay</i> (ley 1682 que reglamenta información de carácter privado)	Protección de datos personales de personas físicas o jurídicas individualizadas.	Especial protección de datos sensibles Consentimiento	Derecho de acceso.	Deberes especiales para datos sobre situación patrimonial.	No existe un órgano especializado	No se regula.
<i>Costa Rica</i> (Art. 24 de la constitución, proyecto legislativo y doctrina jurisprudencial)	Protección de datos en bases de datos, públicas o privadas.	Transparencia en fines i procedimientos de ficheros. Finalidad, exactitud, veracidad, actualidad y plena identificación de datos.	Acceso, rectificación y cancelación.		La sala de lo constitucional, a través del recurso de amparo. Puede proteger la libertad de informática.	

Cuadro comparativo de Legislación Salvadoreña sobre el Derecho a la Intimidad.

Normativa	Intimidad	Registro público alcohólicos	Secreto o confidencialidad	Excepciones
Constitución	Art. 2			Art. 6
Convención americana sobre DD.HH.	Art. 11			
Pacto internacional de DD civiles y política	Art. 17			
Código procesal civil			1068	1565
ley orgánica del registro nacional de las personas naturales		3 c)		
Código de salud		265		132
ley penal juvenil	5			
Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regimenes patrimoniales del matrimonio		17		3
Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias		11		
Ley del archivo general de la nación				9 y 10
Ley de servicios privados de seguridad		Art. 4		
Ley de administradoras de fondos de pensiones		Art. 39	Art. 19 y 90	Art. 67, Inc. 2º 111 y 167
Ley de registro de comercio			29	26
Ley del régimen de centros penales y readaptación		Art. 17, 34		
Ley orgánica de la fiscalía general de la republica		Art. 32 12)	41	47
Ley de bancos		Art. 61 y 201	Art. 232	
Ley de intermediarios financieros o bancarios		Art. 39		
Ley de sociedad de seguros		Art. 39, 46 y 18	Art. 96	
Ley orgánica de la superintendencia del sistema financiero		Art. 36		
Ley de prevención y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana			Art. 3, 5 b), 15, 19	30
Reglamento de la ley orgánica policial		Art. 23 a)		
Reglamento del instituto de policía científico		2 d, 6 y 20		
Reglamento general de la ley penitenciaria	Art. 19			Art. 20

En cuanto al Código Penal y Ley de Protección al Consumidor se expresan a continuación los siguientes artículos que ofrecen medidas para garantizar penalización a delitos referidos al uso indebido de información.

CÓDIGO PENAL

CAPITULO I

DE LAS GARANTÍAS PENALES MÍNIMAS ENCONTRAMOS:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art. 1.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad.

No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal.

PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

Art. 2.- Toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes

CÓDIGO PENAL

CAPITULO II

DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA INTIMIDAD

VIOLACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS

Art. 184.- *El que con el fin de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, se apodere de comunicación escrita, soporte informático o cualquier otro documento o efecto personal que no le esté dirigido o se apodere de datos reservados de carácter personal o familiar de otro, registrados en ficheros, soportes informáticos o de cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.*

Si difundiere o revelare a terceros los datos reservados que hubieren sido descubiertos, a que se refiere el inciso anterior, la sanción será de cien a doscientos días multa.

El tercero a quien se revelare el secreto y lo divulgare a sabiendas de su ilícito origen, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días multa.

VIOLACIÓN AGRAVADA DE COMUNICACIONES

Art. 185.- *Si los hechos descritos en el artículo anterior se realizaren por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, archivos o registros, se impondrá, además de la pena de multa, inhabilitación del respectivo cargo o empleo público de seis meses a dos años.*

CAPTACIÓN DE COMUNICACIONES

Art. 186.- *El que con el fin de vulnerar la intimidad de otro, interceptare, impidiere o interrumpiere una comunicación telegráfica o telefónica o utilizare instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión o grabación del sonido, la imagen o de*

cualquier otra señal de comunicación, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a cien días multa.

Si difundiere o revelare a terceros los datos reservados que hubieren sido descubiertos, a que se refiere el inciso anterior, la sanción será de prisión de seis meses a un año y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

El tercero a quien se revelare el secreto y lo divulgare, a sabiendas de su ilícito origen, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días multa.

El que realizare los actos señalados en el primer inciso del presente artículo para preparar la comisión de un delito grave será sancionado con la pena de dos a seis años.

REVELACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL

Art. 187.- *El que revelare un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años.*

UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN O NOMBRE DE OTRO

Art. 190.- *El que utilizare por cualquier medio la imagen o nombre de otra persona, sin su consentimiento, con fines periodísticos, artísticos, comerciales o publicitarios, será sancionado con multa de treinta a cien días multa.*

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Dentro de la normativa vigente de protección al consumidor versión comentada esta normado las prácticas abusivas que las entidades nacionales o privadas realicen y que puedan afectar a los ciudadanos salvadoreños, los artículos a continuación se pueden entender, como parte de las pocas regulaciones relacionadas al tema, encontradas en El Salvador.

Artículos sobre PRACTICAS ABUSIVAS, Art. 18.g y 21.

Art. 18.- *Queda prohibido a todo proveedor:*

g) Compartir información personal y crediticia del consumidor, ya sea entre proveedores o a través de entidades especializadas en la prestación de servicios de información, sin la debida autorización del consumidor.

¿Qué son las prácticas abusivas? – Según la versión comentada de la ley de protección al consumidor.-

Las prácticas abusivas son todas aquellas actuaciones del proveedor que coloquen al consumidor en una situación de desventaja, de desigualdad o que anulen sus derechos. Por ejemplo, el proveedor puede pretender que el consumidor firme con espacios en blanco documentos que le obligan a pagar la cantidad que en ellos se consigne, como letras de cambio, pagarés u otros títulos valores³. Con estos documentos se puede reclamar en la vía judicial la cantidad que señalen, por lo cual ésta es una práctica abusiva. El consumidor debe llenar el pagaré o título con la cantidad del crédito otorgado. En algunos casos para prestación de servicios en que éste se corta al segundo mes de mora, el pagaré se llena por el consumo promedio esperado en dos meses.

Es también una práctica abusiva que el proveedor realice cobros al consumidor por productos o servicios que no ha solicitado ni autorizado. Por ejemplo, que en el servicio de telefonía se cobre al consumidor un cargo por servicios como el auxilio al consumidor en remolque de vehículos, sin que el consumidor haya solicitado estos servicios. A estos se les denomina “servicio de valor agregado”.

Tampoco es permitido que el proveedor realice cobros al consumidor valiéndose de presión e intimidación, difamando o dañando al consumidor o a su familia. Esto es aplicable tanto al realizarse directamente o por medio de “oficinas de cobranzas”, muy usuales hoy en día, que se dedican a realizar los cobros de una empresa y utilizan en ocasiones cartas amenazantes y otros medios para realizar el cobro.

Es también una práctica abusiva que el proveedor se niegue a dar un servicio o producto al consumidor discriminándolo por cualquier motivo, por ejemplo no dar crédito a una persona por motivos de afiliación religiosa.

La Ley también califica de abusivo que el proveedor se niega a otorgar un detalle o desglose sobre en qué concepto se cargan los pagos que realiza el consumidor, por ejemplo, cuando se repara un vehículo no desglosar qué cantidad paga en repuestos, qué cantidad en mano de obra, etc.

Es una práctica abusiva que se comparta la información personal y crediticia del consumidor sin que éste lo haya autorizado, haciéndolo constar en una cláusula libremente discutida y voluntariamente aceptada por el consumidor. No debe ser una condición para contratar un bien o servicio el que el consumidor acepte o no dicha cláusula.

También se considera una práctica abusiva que un establecimiento que vende vehículos y les otorga mantenimiento, se niegue a prestar el servicio al consumidor por no haber comprado su vehículo en ese establecimiento.

OBLIGACIONES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Art. 21.- *Las entidades especializadas en la prestación de servicios de información estarán obligadas a permitir al consumidor el acceso a la información de sus datos, así como a solicitar la actualización, modificación y eliminación de los mismos, de forma gratuita. Asimismo, tendrán la obligación de corregir la información falsa, no actualizada o inexacta en un plazo máximo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud del interesado. Las entidades especializadas a las que se refiere el presente artículo, no podrán obtener ninguna clase de información personal del consumidor; si no es con la debida autorización de éste, y únicamente en las condiciones en que la misma haya sido conferida.*

¿Qué son las entidades que prestan servicios de información o los llamados “burós de créditos” y cuáles son sus obligaciones?

- Descripción proporcionada por la versión comentada de la ley de protección al consumidor.-

Las instituciones dedicadas a prestar servicios de información, también llamadas “buró de Crédito”, son aquellas que se dedican a almacenar información crediticia de personas y empresas, registrando no sólo créditos con problemas de pago, sino también créditos que se pagan puntual y adecuadamente, a fin de contar con el historial de créditos completo, que implica la mala y buena deuda de las personas que están en su base de datos.

Estas instituciones están obligadas a manejar los datos del consumidor con *integridad y actualidad*. Es decir los datos deben ser reales, completos y actualizados de los datos del consumidor.⁴ Con base en este derecho el consumidor debe tener la posibilidad de impedir un uso incorrecto de sus datos que le afecte indebidamente. Por ejemplo, si se proporciona por error un mal record crediticio del consumidor, las puertas de futuros créditos se le cerrarán automáticamente (“muerte civil”), por lo cual el consumidor debe evitar que se difundan sus datos sin su autorización.

En armonía con la Constitución, la nueva Ley regula que el consumidor debe tener acceso a sus datos para corroborar su debida utilización. Para ello las instituciones que manejan los datos deben contar con un centro de atención o de aclaraciones, donde el consumidor podrá corroborar:

Que sus datos no contengan ningún error, que no contengan ninguna inconsistencia que estén actualizados. El consumidor podrá solicitar la corrección, actualización, modificación y eliminación de los mismos, de forma gratuita: así, si encuentra datos falsos podrá solicitar su eliminación, si encuentra errores o inconsistencias su corrección o modificación, y si encuentra datos no actualizados, naturalmente, solicitará su actualización.⁶

⁶ Esta obligación tiene su base en la Constitución de la República, la cual reconoce el llamado “derecho a la intimidad”, y una consecuencia de este derecho es la protección 59 Ley de Protección al Consumidor (Versión comentada)

Para hacer efectiva la libertad informática, es necesario que queden claros los deberes del responsable del fichero. Habitualmente dichos deberes se enuncian en una ley y se complementan a través de otra normativa de desarrollo.

3.3.1 EL DERECHO DE ACCESO

El derecho de acceso a la información ha sido muy importante para que el desarrollo de la sociedad se produzca de manera mas justa, equilibrada y democrática; con el cual se puede lograr un Estado de derecho donde el sistema legal tenga plena vigencia y se ajuste a las necesidades inherentes de masas sociales en evolución permanente, además este es producto del cambio constante de las colectividades y del conjunto de los derechos fundamentales del hombre, como la libertad de expresión y pensamiento.

Su origen y sustento jurídico internacional lo encontramos establecido en⁷:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19.
- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13 inciso 1.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art 19, Inciso 2 y su Protocolo facultativo.

Traducidos ellos en la libertad que los individuos tienen de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras.

El derecho de acceso es la facultad individual que se concede al interesado de requerir al titular del fichero toda la información que tenga sobre él y que este almacenada en sus ficheros.⁸

⁷ Ver Anexo III. Origen y sustento Internacional

⁸ La protección de datos personales en El Salvador/José María Ayala – 1ª.ed.-San Salvador, El Salvador: UCA editores 2005.

Limites al derecho de acceso.

Existen diversas causas que justifican que la ley limite el derecho de acceso al interesado, como la salvaguardia de la seguridad del estado, la defensa, la seguridad publica, los intereses económicos y financieros importantes del estado o la investigación y persecución del estado o la investigación y persecución de delitos.

También se pueden hacer excepciones a este derecho cuando se requiera tutelar unos intereses económicos o financieros del Estado, lo cual incluye los asuntos monetarios, presupuestarios y fiscales. Por último, el derecho de acceso puede estar sujeto a la restricción con objeto de proteger al interesado o los derechos y libertades de otras personas. En este sentido en América Latina, se pueden destacar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Argentina⁹, en los que se decidió que la ciudadanía puede utilizar la acción del habeas data para conocer los datos que poseen sobre ella los organismos de seguridad, los cuales podrán negarse cuando se ponga en riesgo la seguridad del Estado.

3.3.2 DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

Este es un derecho fundamental incluido en la protección de datos personales, el derecho de los afectados a exigir la rectificación y cancelación de sus datos, cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o si ha caducado, y deben rectificarse si son erróneos, inexactos, equívocos o si están incompletos¹⁰. Este derecho garantizan el principio de calidad, pues la rectificación corresponde con la necesidad de que los datos sean exactos y veraces, y la cancelación tiene relación con el principio de que los datos se conserven solo por un periodo no mayor al necesario, de acuerdo con los fines para los cuales fueron recogidos o para los cuales se traten más adelante¹¹. Como consecuencia de estos derechos, los datos

⁹ Casos Scilingo y Lascano Quintana v. Veraz S.A.

¹⁰ Ver art. 6 de la Ley Chilena de Protección de Vida Privada.

¹¹ Art. 5, d y e, del Convenio 108 del Consejo de Europa y del art. 6.1 de la Directiva 95/46/CE de protección de datos.

de carácter personal se deben rectificar o cancelar cuando el tratamiento no se ajuste a la legalidad vigente y si resultaran inexactos o incompletos.

En nuestro país, las entidades especializadas en la prestación de servicios de información estarán obligadas a permitir al consumidor el acceso a la información de sus datos, así como a solicitar la actualización, modificación y eliminación de los mismos tal como lo declara el artículo 21 de la ley de protección del consumidor.

3.3.3. DERECHO DE OPOSICIÓN E IMPUGNACIÓN.

Los derechos de oposición e impugnación de valores son derechos que recoge, fundamentalmente, a normativa europea de protección de datos.

Es una norma que favorece el flujo de los datos y establece numerosos supuestos de tratamiento de datos personales, que no requieren el consentimiento del afectado. Desde este panorama, el derecho de oposición preserva la autonomía del afectado, en circunstancias derivadas de una situación personal concreta, ya que por impedir que ciertos tratamientos, en principio permitidos por la ley, no se realicen.

La directiva dispone que el interesado pueda ejercitar el derecho de oposición cuando se realicen tratamientos con sus datos que no requieran de su consentimiento, siempre que una ley no disponga lo contrario.

Esta oposición debe tener bases bien fundamentadas y legítimas en relación con una situación personal concreta. En tal supuesto, el responsable del fichero debe excluir del tratamiento los datos del afectado.

El derecho a impugnar las valoraciones basadas en tratamientos de datos se entiende como el derecho de las personas a no someterse a una decisión con efectos jurídicos sobre ellas o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar

determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta etc.¹².

Este derecho también tiene su excepción cuando las decisiones automáticas son autorizadas por una ley o realizadas en el marco de la celebración o ejecución de un contrato, en las cuales se garantiza la posibilidad del afectado de defender su punto de vista.

El derecho de impugnación tiene especial relevancia en los tratamientos realizados para la aprobación o denegación de operaciones, que se basan en sistemas automatizados, como el credit scoring¹³, utilizado en el sector financiero como una herramienta de decisión que permite ordenar las distintas solicitudes de crédito, recibidas por una entidad, y asignarlas a una categoría de riesgo específica. Proporcionan una puntuación de la calidad crediticia de un cliente o de una operación determinada, tal función cumple en nuestro país la entidad DICOM.

El derecho de impugnación tiene también especial relevancia en las operaciones solicitadas a través de internet, en donde la aprobación o denegación de dichas operaciones se realiza en momento, sin que sea posible alegar la intervención posterior de otros elementos en la decisión adoptada.

Además, a la valoración automática se le puede reconocer un valor probatorio, a petición del afectado cuando le sea beneficiosa.

¹² Art.15 a la directiva 95/46/CE.

¹³ Traducido como puntaje crediticio.

3.4 TRATAMIENTO DE LOS DATOS

El tema de protección de datos personales no se ha debatido suficientemente ni dimensionado su importancia y sus efectos en los ámbitos nacional e internacional se están estudiando desde una perspectiva sectorial y no integral y completa; dado que dentro de los recursos judiciales, destaca la tutela constitucional por medio del proceso de amparo.

*El amparo es un mecanismo procesal que tiene por objeto dar una protección reforzada a los derechos de la persona consagrados constitucionalmente, a excepción del derecho de libertad individual de toda persona, de integridad y dignidad de los detenidos ante la obstaculización de su ejercicio o ante violaciones actuales o eminentes de los mismos.*¹⁴

En este contexto, se afirma que existe una regulación normativa asistemática y sectorial del manejo de ciertos datos o informaciones que con obligatoriedad deben suministrarse a las instituciones públicas, como lo referente a la salud, a lo tributario, aduanero etc.

Debe destacarse que en El Salvador, no existe ningún tipo de normativa general que limite su manejo o que controle su uso, de ahí que no exista ningún tipo de regulación que permita al interesado conocer que uso y disposición se hace de la información brindada. Esta situación ha generado, en más de una ocasión, el acceso indiscriminado a los datos personales por parte de los medios de comunicación o de terceros.

Como una muestra de lo antes expresado, se exponen a continuación los casos suscitados en nuestro país, considerados como atentados al derecho a la intimidad.

¹⁴ La protección de datos personales en El Salvador/José María Ayala – 1ª.ed.-San Salvador, El Salvador: UCA editores 2005. Pag122.

Caso Infor.Net.

Una gremial de ingenieros interpuso un recurso de amparo contra Infor.net y pidió a la Corte Suprema de Justicia frenar la venta de datos.

La Asociación Salvadoreña de Profesionales en Computación (ASPROC) en su carácter de persona jurídica, bajo la representación del Presidente de la Junta Directiva, Ing. Ovidio Cardoza, cumpliendo con el fin de dicha asociación; de *promover el desarrollo integral del país, contribuyendo a todo esfuerzo encaminado a lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos computacionales.*

De acuerdo a la demanda presentada el ACTO CONTRA EL QUE SE RECLAMA, literalmente fue el siguiente:

El manejo indiscriminado, arbitrario y carente de ética de datos personales de salvadoreños, administrados por particulares a través de medios informáticos y con quienes los titulares de los datos no han tenido relación alguna y por consiguiente no existe consentimiento para que Infor.net S.A. de C.V. haga uso y disponga de los datos personales de salvadoreños, esta acción viola el derecho a la intimidad de las personas, derecho que está consagrado en el artículo 2 de la Constitución. Es preciso tener en cuenta que, Infor.net S.A. de C.V ha recopilado, almacenado y comercializado datos personales sin que se garantice el conocimiento, acceso, control y disposición de éstos para los titulares de los datos con lo que se afecta los aspectos más sensibles de la vida privada de las personas.

Esta actuación es claramente violatoria del derecho a la intimidad, que en la época actual, considerada de la sociedad de la información, es la autodeterminación informativa, término acuñado por la jurisprudencia germana, concebido como la libertad del ciudadano para determinar quién, qué y con qué ocasión puede conocer o utilizar datos que le afecten.

Esta actuación, fue muy conocida en nuestro país, para efectos de ampliación se presenta la nota que se hizo pública en el anexo I.

Caso 148-2002DICOM, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia¹⁵.

En esta que se deja ver claramente como un ciudadano salvadoreño El señor B.R.S. promueve proceso constitucional de amparo, mediante demanda presentada el día quince de febrero de dos mil dos, contra DICOM, CENTROAMÉRICA, Sociedad Anónima de Capital Variable, y contra GENERAL AUTOMOTRIZ, Sociedad Anónima de Capital Variable, por considerar que las actuaciones de éstas han vulnerado su derecho constitucional a la intimidad.

Las actuaciones de las autoridades demandadas que estima han vulnerado su derecho a la intimidad; y, en especial, el derecho a la autodeterminación informativa, son las siguientes:

- a) El acto de la Sociedad DICOM de mantenerlo en su base de datos, como sujeto moroso, sin su consentimiento y sin motivo alguno, por cuanto ya canceló la deuda que provocó su inclusión en dicha base.
- b) La omisión de la Sociedad General Automotriz de actualizar el registro de referencias comerciales.

En este caso La Sociedad DICOM, señaló: *“que si bien no existe una legislación especializada sobre la protección al derecho de intimidad, privacidad, autodeterminación informativa o protección de datos; la Ley de Bancos y Financieras permitía que una entidad especializada en el intercambio de datos pudiera celebrar contratos de prestación de servicios relativos a éstos”*.

Respecto de la omisión reclamada, la Sociedad General Automotriz manifestó que:

¹⁵ En este contexto existen citas tomadas de forma textual del documento referente al caso, resaltadas en letra cursiva.

“de acuerdo a las cláusulas del “Contrato de Proveedor de Información y Usuario de Servicios de Bases de Datos”, suscrito con la Sociedad Dicom, no está obligada a informar que un cliente determinado ya canceló una deuda. La única obligación que le compete es la de reportar la mora de sus clientes, por lo que solicitar que se borre a una persona de la base de datos es una decisión que corresponde únicamente a Dicom; y, en consecuencia, no es responsabilidad suya que ésta continúe reportando las veces en que el actor incurrió en mora, ni a quién se le haga saber tal reporte”.

Fijadas de esa manera las pretensiones del demandante y las razones citadas por las sociedades demandadas en pro de las propias, y luego de examinar las pruebas agregadas al proceso, a efecto de determinar si las actuaciones atribuidas a estas últimas son o no violatorias del derecho mencionado como violado. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador declaró en el punto b de su fallo lo siguiente:

(b) declárese que no ha lugar al amparo solicitado por el señor B.R.S. contra el acto atribuido a la Sociedad mencionada y contra la omisión de la que responsabiliza a General Automotriz S.A. de C.V., por no existir violación a su derecho a la autodeterminación informativa como manifestación del derecho a la intimidad;

Otro caso presentado ante la Sala de lo constitucional, relacionado con la legislación en informática, es la **Sentencia 36-2004**.

Dicha sentencia fue presentada el día dos de septiembre de dos mil cinco, el ciudadano B.R.S., abogado, de treinta y un años de edad y del domicilio de esta ciudad, a fin que este tribunal declarase

“Inconstitucionalidad por omisión en que incurre el Órgano Legislativo, en tanto que no ha desarrollado legalmente los mecanismos idóneos de protección del derecho a la autodeterminación informativa, mandato constitucional que, según el demandante, deriva de la integración de los incs. 1º y 2º del art. 2 Cn”.

La Corte Suprema de Justicia admitió la demanda presentada por el ciudadano, circunscribiéndola a la supuesta inconstitucionalidad en que incide la Asamblea Legislativa, en tanto que no ha desarrollado legalmente los mecanismos idóneos de protección del derecho a la autodeterminación informativa, como mandato constitucional derivado de la integración de los incisos 1° y 2° del art. 2 Constitución. Estableciendo el siguiente orden de análisis:

- 1) Determinación de los distintos mecanismos de protección de un derecho fundamental.
- 2) Analizar tales mecanismos en relación con el derecho a la autodeterminación informativa.
- 3) Aplicar tales consideraciones al caso concreto
- 4) Finalmente, se dictará el fallo que corresponda.

Luego de tal análisis, se decreto lo siguiente:

No obstante, es claro que, para efectos prácticos, la sistematización legislativa contribuye a la mejor comprensión y difusión de los derechos fundamentales por parte de sus titulares, y por ende, favorece la reacción ciudadana frente a las vulneraciones mediante la activación de los mecanismos jurisdiccionales de protección de los mismos. En consecuencia, aunque no se constata en esta sentencia una violación a la Constitución por vía de un comportamiento omisivo del legislador, que vulnere algún mandato constitucional en tal sentido, es recomendable que el legislador tome en cuenta dichos factores a fin de valorar la conveniencia de emitir un cuerpo normativo relativo a la protección de datos.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala

Falla:

1. Declárese que no existe la inconstitucionalidad por omisión alegada, en cuanto a que la Asamblea Legislativa ha vulnerado el art. 2 incs. 1° y 2° Cn., al no desarrollar

legalmente los mecanismos idóneos de protección del derecho a la autodeterminación informativa –entendidos éstos como el habeas data como proceso especializado y la emisión de un cuerpo normativo que sistematice las regulaciones relativas al mencionado derecho constitucional, incluyendo la creación de un ente administrativo encargado de dicha competencia–, por tratarse de aspectos que pertenecen al ámbito de libertad de configuración del legislador.

Existen muchos otros casos, que casi nunca se hacen públicos pero que la ciudadanía vive a diario, los ejemplos a continuación:

- Servicios de tarjetas de crédito se entrecruzan datos de sus clientes con el objeto de seguir vendiéndoles más ofertas, alegando que es una sola red; por esa razón, la gente recibe llamadas telefónicas "sorpresa", donde les dicen que por tener buen record se han ganado una tarjeta de crédito. Ese "buen crédito" proviene del conocimiento de la información que sobre ellos constan en bases de datos, las que pueden incluir: nombre, estado civil, patrimonio, domicilio, lugares de estudio, cargos ocupados en entes públicos o privados, documentos de identidad, cuentas bancarias, tarjetas de crédito, etc.; posibilitando el enriquecimiento sin justa causa, discriminación, extorsiones, fraudes, etcétera.

- Llamadas por teléfono al móvil identificándose como empleados de un negocio de San Salvador, ofreciéndole hospedarse, almuerzos gratis, regalos sorpresas, etc., a cambio de que tomara una membresía anual, un anticipo, para poder asegurar la oferta demostrando demasiada seguridad y presión de una forma desproporcionada; Pero la duda surge al preguntarnos como estos ejecutivos han conseguido su teléfono móvil y el de su trabajo, a lo que se puede deducir que estas compañías por trabajar con todos los bancos del sistema financiero salvadoreño, sabía quienes tienen un excelente record crediticio; por lo tanto, se concluye que los datos privados que se proporcionan a los bancos financieros de El Salvador donde se tiene crédito, son cedidos a terceras personas sin su autorización, lo que es un proceder ilegal y al parecer NADIE hace nada.

Casos como estos están sucediendo y mediante engaños camuflados de beneficios, muchos salvadoreños quienes en el futuro caen en mora por no poder seguir pagando las altas cuotas o los intereses no vigilados que muchas instituciones privadas cobran a su antojo evidencia que frente al poder que la tecnología impone en manos de recolectores y clasificadores de datos, la persona debe contar con los medios o mecanismos legales suficientemente eficaces que reconozca y garantice su derecho de proteger su información, asegurando de tal manera que los datos recopilados sean veraces y sea este quien autorice el uso público que de ella quiera hacerse.

Por tanto, después de exponer brevemente las amenazas que presenta la tecnología, no significa que sea siempre adversa, ya que su buen uso puede traer grandes beneficios para todos, y como el acceso a la información es un derecho fundamental, el Estado debe de regular el uso de la informática para evitar potenciales daños a los derechos humanos de todas y todos, especialmente el derecho a la privacidad e intimidad. Existe la obligación para todos aquellos que almacenan y sistematizan datos personales, de mantener la confidencialidad de los mismos. De ahí, que toda base de datos debe adoptar las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la inviolabilidad o inalterabilidad de la información en él contenida, se trate de empresas de carácter público o privado, debiendo establecerse un régimen de responsabilidad ante su uso indebido.

En vista de lo antes expuesto y para la consolidación del Estado de derecho de este país, FUSADES en su función social presento en Octubre 2008 ante la Asamblea Legislativa una regulación sustantiva de protección de datos, la *Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública*, una opción que establecería un recurso procesal como habeas data, acción cautelar procedente del término habeas corpus. Se entiende como un derecho a acceso a la información personal que este almacenada en un registro. Es un término que se adapta con facilidad al concepto de libertad y permite establecer conexiones con el sentido de la libertad informática.

Así entendido, el habeas data sería una construcción conceptual que englobaría todos los elementos sustantivos y procedimentales, creado para proteger a la persona en lo concierne a la invasión de personalidad a través del tratamiento de datos, no obstante, este derecho en Latinoamérica se a convertido en un mera garantía procedimental de la cual se protege el derecho del individuo al acceso y el conocimiento de sus datos personales en registro públicos y privados.

Con el Habeas Data las personas pueden obtener:

- a) El conocimiento de los datos a ellas referidos y su finalidad
- b) La supresión, Rectificación, confidencialidad o actualización.

El Habeas Data constituye el mecanismo o instrumento que protege al individuo contra el uso ilegal o indebido de los datos personales por parte de entidades públicas o privadas, tutelando de una forma eficaz el derecho a la autodeterminación informativa. De tal manera que constituye una garantía cuyo fundamento en la normativa constitucional responde a la necesidad de los sujetos de proteger sus derechos ante la amenaza del acceso y uso indiscriminado de sus datos personales.

No obstante, el Habeas data, tiene un carácter correctivo, más que preventivo, lo que resta eficacia a las posibilidades de tutela frente a los eventuales abusos de los datos, debe resaltarse que no llega a cubrir la libertad informática de un forma plena, porque se configura como un instrumento represivo que opera cuando ya se ha producido la lesión del derecho; mientras que las leyes sustantivas permiten la tutela preventiva, incluyendo garantías, como el acceso a la información y el principio del consentimiento, que aseguran que los derechos no se vean vulnerados.

En conclusión, la autodeterminación informativa y su garantía constitucional, el habeas data, constituyen elementos indispensables para la protección contemporánea de la vida privada, en tanto que a través de los mismos se definen y se protegen aquellas informaciones que no deben ser objeto de tráfico, transmisión o uso, sin conocimiento y consentimiento de su titular.

Capítulo IV.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Introducción
- Fundamentación de la necesidad de proteger los datos en El Salvador.
- Marco Político, legal y jurisprudencial de la protección de datos en El Salvador.

4.1 INTRODUCCIÓN

Los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de encuestas y entrevistas, desarrolladas en la investigación de este proyecto, denotan una ausencia parcial de una efectiva legislación en informática, la implantación de tecnologías en El Salvador es una prioridad gubernamental, de acuerdo a declaraciones brindadas por CONACYT, en su publicación del jueves 18 de Septiembre del 2003 denominada "Fortalezcamos la ciencia y la tecnología en El Salvador para ayudar a cerrar la brecha en Educación y Tecnología", esta se centra fundamentalmente en el acceso a las TIC (Informática y Comunicaciones) como herramienta que posibilita "el conocimiento, la información y la comunicaciones fundamentales para el progreso y el bienestar de la humanidad".

De acuerdo a lo anterior podemos deducir que la capacidad de acceder a la información es un elemento importante para la educación y desarrollo de todo país y en especial el nuestro, por lo tanto la información tiene, además de un valor propio, un valor instrumental, que sirve como base para el ejercicio de otros derechos. Si bien nuestra sociedad no puede estar constituida sobre el ocultamiento de información, si debe estarlo en una adecuada cultura de exposición controlada y respetada en su integridad y confiabilidad, por lo que necesita ordenamientos jurídicos que se adecuen a la realidad social; acorde a lo expresado, En este capítulo, se abordan los fundamentos encontrados a lo largo de la investigación, que sirven de base para realizar un análisis sobre la importancia o no, de los riesgos que se tienen al no contar con ente legal que proteja los datos de las personas naturales o jurídicas en El Salvador.

4.2. FUNDAMENTOS DE LA NECESIDAD DE PROTEGER LOS DATOS EN EL SALVADOR.

En lo referente a la información, se debe establecer en realidad, ¿Qué es lo que se ha de resguardar y porque?, de forma práctica se puede responder que: la información como tal y lo que ello implica, independientemente del contenido de la misma y los hechos concretos con base en los cuales se irrespeta el ordenamiento jurídico y los derechos de los demás.

Sin embargo ante lo anterior encontramos una dificultad y es que al momento de redactar nuestro Código Penal, no se tuvieron en cuenta tales consideraciones y por ello que la implementación de una cultura de información haya tomado gran interés entre la opinión pública actual. La protección de la información en El Salvador, específicamente en materia del, tratamiento de datos o informaciones personales, no está definida en una ley o norma que reúna o trate de analizar, en forma sistemática, el tema, sino que, al contrario, existe un alto grado de dispersión.

En nuestro país existen instituciones públicas y privadas que poseen y gestionan bases de datos con diferente tipo de información, por parte del estado podemos mencionar como ejemplo a: La Dirección General Estadísticas y Censos, El Registro Nacional de las Personas Naturales, El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, El Sistema Judicial y entidades autónomas como CEPA Y ANDA; y por la parte privada tenemos empresas del sector financiero, comercial e industrial encargadas de registrar datos de personas en diferentes modelos de contratos para determinada operación, pero que en la práctica se destina para otros fines sin la aprobación del ente que la proporcionó,

Los mismos vacíos se dan, en entidades que prestan servicios de seguridad ciudadana y de servicio social humanitario, como son la red policial y hospitalaria, quienes también manejan información referente a víctimas, imputados,

condenados o pacientes; la información de un delito o servicio no debe ser objeto de otro delito, por cuanto debe tratarse acorde a su finalidad al momento de registrarla. Ahora bien, conocemos de diversos escándalos, nacionales, regionales e internacionales relacionados con el tratamiento de datos, que han generado inquietud y temor entre la población, la misma inquietud que hace necesario la búsqueda de mecanismos adecuados para enfrentarse al problema, como análisis de las legislaciones en diversos países, que han llevado a la creación de normas jurídicas que se han puesto en vigor y están dirigidas a proteger de la utilización abusiva de la información reunida y procesada mediante el uso de sistemas mecanizados, e incluso en algunas de ellas se ha previsto formar órganos especializados que protejan los derechos de los ciudadanos amenazados por el uso inadecuado de sus datos.

En nuestro país, diversas instituciones han tratado, en los últimos años, de efectuar investigaciones y aportar elementos para el desarrollo de políticas públicas vinculadas con la protección de datos personales, así como también para evitar la concentración de información o la negación de la misma tanto a particulares como a instituciones privadas o públicas. Sin embargo, las iniciativas han sido parciales en diversos aspectos.

En primer lugar, han implicado el desarrollo de ciertas áreas del acceso a la información y la protección de datos, pero se han quedado cortas en su desarrollo en otros contenidos. Por otra parte, han sido iniciativas que pretenden abrir o generar una cultura de acceso a la información y respeto o protección de los datos personales dentro de sectores o instituciones específicas, por lo que tampoco existe un marco amplio que regule los ficheros de titularidad pública y, sobre todo, que detalle como debe ser la relación entre el acceso a la información y protección de datos personales.

Ante esta situación de incertidumbre, el surgimiento de empresas dedicadas a la venta de información o a la creación de ficheros públicos y privados, con

información obtenida para el manejo de las instituciones o la toma de decisiones empresariales ha adquirido un valor especial en los últimos años pues tratan a la información como una mercancía. Ello produce que se comercie con datos de carácter personal, a veces invadiendo de ese modo la intimidad de personas que desconocen que sus datos son objeto de tal intercambio. De allí que resulte necesario analizar nuevas formas de proteger la fe pública, la regulación de la protección de datos o autodeterminación informativa en El Salvador, ayudando de esta forma a establecer criterios y garantías ligados a la tutela de la persona y a la construcción democrática.

Consideramos importante destacar que el derecho a la privacidad o intimidad, como bien jurídico protegido, es un bien escasamente contemplado en el Código Penal. Podría decirse que salvo por los delitos que protegen el domicilio y la correspondencia, la violación de la privacidad en si misma considerada y en sus demás variantes no se hallan tipificadas como delito, no esta sancionado criminalmente la recopilación o tratamiento ilegítimo de información personal o sensible.

El progresivo desarrollo de las técnicas de recolección y almacenamiento de datos y de acceso a los mismos ha expuesto a la privacidad, en efecto, a una amenaza potencial antes desconocida. Se habla de la privacidad y no de la intimidad: aquella que es mas amplia que esta pues en tanto la intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de la persona, el domicilio donde realiza su vida cotidiana, las comunicaciones en las que expresa sus sentimientos, por ejemplo, – la privacidad constituye un conjunto mas amplio, mas global de facetas de su personalidad que aisladamente consideradas, pueden carecer de significación intrínseca pero coherentemente enlazadas entre sí, presentan un retrato de la personalidad del individuo y que este tiene derecho a mantenerse reservado. Y si la intimidad en sentido estricto, no está suficientemente protegida por la ley, la privacidad puede resultar afectada por la utilización de las tecnologías informáticas de tan reciente desarrollo.

Ello es así porque, hasta el presente, las fronteras de la privacidad estaban defendidas por el tiempo y el espacio, impidiendo que tuviésemos conocimientos de los hechos que, protagonizados por los demás hubieran tenido lugar lejos de donde nos hallábamos. El tiempo y el espacio operaban, así como salvaguarda de la privacidad de la persona.

Uno y otro límite han desaparecido hoy, las modernas técnicas de comunicación permiten salvar en dificultades al espacio, y la informática posibilita almacenar todos los datos a través de las comunicaciones acceder a ellos en apenas segundos, por distante que fuera el lugar que transcurrieron los hechos –los mas diversos datos, sobre la infancia, sobre la vida académica, profesional o laboral, sobre los hábitos de la vida y el consumo, sobre el uso del denominado dinero plástico, sobre las relaciones profesionales o , incluso, sobre las creencias religiosas e ideológicas, por poner solo algunos ejemplos relativos a las personas podría ser, así compilados y obtenidos sin dificultad.

Esto permitiría a quien dispone de ellos acceder a un conocimiento importante de actitudes, hechos o pautas que, sin duda pertenecen a la esfera privada de las personas a quienes les compete. El conocimiento ordenado de estos datos puede dibujar un determinado perfil de la persona o configurar una determinada reputación o fama que es en definitiva expresión del honor, y este perfil sin duda, puede resultar luego valorado, favorable o desfavorablemente, para las mas diversas actividades públicas o privadas como pueden ser la obtención de un empleo, la concesión de un préstamo o la admisión en determinadas instituciones.

Se hace preciso pues delimitar un marco jurídico en relación a la intimidad y el honor, que lo proteja frente a la utilización mecanizada ordenada y discriminada de los datos a ellos referentes, que garantice que un elemento tecnológico objetivamente provechoso para la humanidad no sea perjudicial para las personas.

Si bien se ha analizado el riesgo en el mal manejo de la información y que no existe un modelo legal adecuado en nuestra ley, que norme cuando se producen situaciones que lindan con lo penal; existe un problema mayor y es el de que en nuestro país no existe una formación a nivel judicial y académica que permita preparar a los jueces para que tengan el conocimiento necesario en la relación tecnología y jurisprudencia, y así poder analizar, juzgar y resolver con sano juicio, criterio e imparcialidad con apego a derecho, al momento de penalizar o absolver el caso que les sea presentado.

4.3 MARCO POLÍTICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL SALVADOR.

Legislación y convenios existentes como base jurídica en la protección de manejo de información.

De acuerdo a documentos como La Constitución de la República, Investigación realizada y documentada en proyecto de estudios como “Protección de Datos Personales en El Salvador”, y “El derecho a la intimidad y la protección de datos personales”, complementado con nuestra investigación, se establece lo siguiente:

1. El principal apoyo jurídico del derecho a la protección de datos se encuentra en el artículo 2 de la Constitución nacional, que recoge la facultad que tiene toda persona para sustraerse de intromisiones extrañas, y esta expresado en el inciso segundo del mismo artículo, también la participación de El Salvador en la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite que pueda invocarse el artículo 11, el cual determina, entre otras cosas, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia. En el mismo sentido se expresa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su*

domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

2. En el campo penal, a pesar de que existen acciones relacionadas con el apoderamiento o uso de datos personales, tipificados como delito, la falta de regulación administrativa detallada ha servido de excusa para que casos de trascendencia pública, hayan quedado abandonados o sin ningún tipo de resultados, por lo que han existido algunas tentativas por desarrollar el tema de los datos personales y los recursos de protección, como el Anteproyecto de Ley Procesal Constitucional, presentado por la Corte Suprema de Justicia a La Asamblea Legislativa.

En un principio se considero la posibilidad de definir, dentro del marco de dicho anteproyecto, la figura del habeas data, como figura vinculada, original e innovadora, dentro de las garantías constitucionales. Sin embargo, luego de varias discusiones entre los magistrados de la Corte Suprema, se considero que la autodeterminación informativa y el habeas data no requerían desarrollo específico y que pondrían asumirse dentro de esa amplia garantía constitucional que se conoce con el nombre de “Amparo”, termino explicado en capítulos exteriores pero que vale la pena decir que en El Salvador el amparo es el mecanismo de tutela de los derechos constitucionales, con excepción de la libertad personal y la dignidad humana o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas garantizada por el habeas corpus, protegiendo a las personas de toda violación o amenaza de los derechos.

La sustentación del proceso de amparo se remite a lo establecido en la Ley de Procedimientos Constitucionales, promulgada en Enero de 1960.

3. Anteproyecto de Ley de Comercio Electrónico, que concede tratamiento específico aunque muy limitado a la protección de datos personales en El Salvador.

4. Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) ha elaborado, con la ayuda de varias instituciones y organizaciones no gubernamentales, un anteproyecto de reforma del Código Municipal para implementar el derecho de acceso a la información y fortalecer la transparencia de los actos e informaciones públicas de los municipios.

En el artículo 9 del Código Municipal se establece lo siguiente: *“Se reconoce a todas las personas naturales y jurídicas, el derecho a solicitar información a los Consejos Municipales y de recibir esta de manera oportuna, clara y de fácil entendimiento”*

5. La Sala de lo Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a la protección de datos en El Salvador; para el Alto Tribunal, el objeto de una regulación de protección de datos debe considerar:

- a). Que la ciudadanía controle el uso que se hace de sus datos personales.
- b) Permitir el acceso a los registros y archivos públicos, para conocer qué información se maneja concerniente a su persona.

6. En el ordenamiento jurídico salvadoreño no aparece la figura del habeas data como instrumento diseñado para la protección específica del derecho a la autodeterminación informativa, como manifestación del derecho a la intimidad, toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo y pese a las incertidumbres que provocan los tratamientos incontrolados de datos, un sector de la población todavía desconoce la gravedad del daño que puede ocasionarse.

7. A pesar de los serios esfuerzos por modernizar el sistema judicial de este país, el sistema existente para defender los derechos fundamentales de los salvadoreños, el amparo, no ha sido un instrumento tan eficaz como se

esperaba. Sin duda, la jurisprudencia tendrá la labor de matizar, y complementar la ley.

Fundamentado en lo anterior y que en El Salvador se reconoce el derecho de las personas a su intimidad, y que es obligación estatal establecer los mecanismos para garantizar que la tecnología debe estar al servicio del ser humano y contribuir al progreso económico y social del Estado, así como al bienestar de las personas debido al nivel de desarrollo que la informática ha alcanzado en El Salvador.

Se presentan a continuación las conclusiones finales de esta investigación; sustentadas con recomendaciones, que reflejan una visión integral gracias a los aportes de los sectores de la sociedad consultados.

CONCLUSIONES

- I. Es importante recordar que el Derecho Penal es complementario en la protección de los derechos, y se ha comprobado en el desarrollo de este estudio que en El Salvador debe existir una legislación preventiva que tutele las relaciones de las personas con los registros automatizados de manera que se puedan establecer límites y regulaciones a su funcionamiento que garantice el derecho a la intimidad antes de aplicar acciones penales, disponiendo de esta forma de recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos fundamentales.
- II. Se ha comprobado que el desarrollo de nuevas tecnologías, exterioriza la emergencia de nuevos tipos de protección legal, especialmente para la confiabilidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los sistemas informáticos y datos incidentes. Se entiende que no existe ley perfecta, sin embargo con el consenso entre diversos sectores de la sociedad, se puede crear un esquema jurídico que fortalezca la transparencia y el acceso a la información pública y privada dentro de un estado de derecho en relación al manejo y conservación de los datos.
- III. Es necesario normar las actividades relacionadas con los sistemas de tratamiento automatizado de datos personales, por tanto una propuesta de Legislación en Informática, se ha considerado que debe reunir las características siguientes:
 - a) Clausulas generales, lo cual es aconsejable para regular materias que, como la informática, están sujetas a constantes cambios e innovaciones. De esta manera, se dispondrá de una normativa flexible y adaptable, evitando el uso frecuente del procedimiento formal para su reforma.

- b) Definir las facultades de las personas para ejercer su derecho a la intimidad, como un derecho a conocer, acceder y controlar las informaciones que le competen.
 - c) Protección, tanto a personas naturales como jurídicas, en virtud de que ambas pueden resultar afectadas por el tratamiento incorrecto de datos.
 - d) Principios básicos, que garanticen la calidad de los datos en función del tratamiento a que son sometidos, entre ellos: exactitud, transparencia, veracidad, confidencialidad y seguridad.
 - e) Regulación garante del derecho a la intimidad concebido como la posibilidad de conocer, acceder y controlar las informaciones que conciernen a cada persona.
 - f) Promulgación de un cuerpo normativo que cumpla con los principios generales aceptados por la doctrina y jurisprudencia en el ámbito mundial y que se integre a las estructuras e instituciones jurídicas, sociales y políticas nacionales.
- IV. En nuestro país no existe una formación a nivel académica que permita preparar a los profesionales en ciencias de la computación, en conocimiento necesario a la relación tecnología y jurisprudencia.

RECOMENDACIONES

- I. En El Salvador, los lineamientos para la formulación de la política nacional de informática, debe ser una estrategia centrada en promover el mantenimiento de la confidencialidad y privacidad de la información de las personas, así como la propiedad intelectual y la seguridad en transacciones, bases de datos, e información empresarial pública y privada.
- II. Es importante la aprobación de una ley que asegure un ambiente favorable para construir una cultura informática, y adecuar la legislación mercantil y penal a un sistema jurídico que se complemente mediante el desarrollo de una guía de lineamientos relativos a la privacidad y a las nuevas tecnologías, representadas en una nueva normativa. En estos lineamientos se deben encontrar:

Limitación de Registro: límites de control en el registro de datos personales, que deberán ser obtenidos por medios legales, honestos y con el conocimiento o el consentimiento del propietario de los datos.

Calidad de los Datos: correspondencia de los datos con la finalidad del uso de estos, deberán ser correctos, completos y actualizados.

Especificación de los Fines: los fines para los que sean recolectados los datos personales, deberán ser especificados antes o en el momento de la recolección de los mismos, y su uso posterior debe limitarse al cumplimiento tanto de esos fines, como de otros que no resulten compatibles

Limitación de Uso: los datos personales no se deberán revelar, poner a disposición del público, ni usar para fines que no sean los especificados de conformidad con el consentimiento del titular de los datos, o por imperativo legal.

Seguridad: Los datos personales deberán estar protegidos por las oportunas medidas de defensa contra riesgos, como pérdida o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o revelación de datos..

Transparencia: deberá haber una política general de transparencia en lo concerniente al tratamiento, uso y políticas relativas a los datos personales. Se comprometerán a establecer los medios para delimitar la existencia y la naturaleza de los datos personales, así como los fines principales para los que se van a usar, la identidad y el domicilio habitual del responsable de datos.

Participación individual

"Toda persona física debería tener derecho a:

- a) Obtener, a través de un responsable de datos o de otra manera, la confirmación de la tenencia o no de datos relativos a su persona.
- b) Que se le comunique cualquier dato relativo a ella en un plazo de tiempo razonable, y de forma que pueda entender fácilmente.
- c) Que se le den las razones de por qué se rechaza una petición hecha de conformidad con lo establecido en los apartados (a) y (b), y poder recurrir a ese rechazo.
- d) Denegar los datos relativos a ella y si la exclusión tiene éxito, hacer que se eliminen, rectifiquen, completen o modifiquen los datos."

Responsabilidad: a todo responsable de datos se le deberán pedir compromisos por el cumplimiento de las medidas que permiten la aplicación de los lineamientos antes expuestos.

III. Los Legisladores deben reflexionar que la propagación de la tecnología, ha traído consigo la proliferación de delitos y otras formas no autorizadas de acceso a los ordenadores, a los sistemas y las bases de datos y que protección legal de todos sus tipos y formas es vital para la defensa de la intimidad de los ciudadanos así como para el bienestar de las instituciones que utilizan sistemas informáticos.

Por tanto, la mención expresa a normas penales que no dejen la necesidad de sancionar los ilícitos relacionados con la privacidad y la informática, es una labor de regulación donde, El Salvador puede tomar el ejemplo de otros países u organizaciones, como Estados Unidos, Canadá, Europa y otros países de América Latina, de sus Leyes y resoluciones jurisprudenciales, y de estas extraer elementos cuyos perfiles estén definidos en numerosas leyes y documentos internacionales referentes al contenido de la libertad informática.

Un esquema apropiado para una regulación sustantiva de la protección de datos, en El Salvador, debe contener al menos, los siguientes puntos:

1. Determinación del derecho protegido: de libertad informática o autodeterminación informativa.
2. Ámbito de aplicación: que tipo de datos se incluyen.
3. Definiciones: que es un dato personal, quien es el titular, responsable, encargado del tratamiento; fuente de acceso publico, datos sensibles, tratamientos, comunicación de datos.
4. Principios de protección de datos (consentimiento, información, finalidad, lealtad, exactitud, seguridad, publicidad)

5. Derechos (accesos, cancelación, rectificación, oposición, indemnización, impugnación de decisiones)
6. Deberes del responsable del fichero
7. Regulación especial de determinadas categorías de ficheros públicos y privados
8. Autoridad de control
9. Régimen Sancionador.

Algo fundamental es la determinación del órgano mas apropiado en El Salvador, para velar por el cumplimiento de las normas de protección de datos. Este puede ser un órgano independiente, de carácter administrativo, al modo europeo, especializado en el tema de protección de datos que permita con facilidad el acceso de la ciudadanía.

El objetivo de los legisladores al realizar estas enmiendas, deberá aumentar la protección a las personas, negocios y agencias gubernamentales de la interferencia, daño y acceso no autorizado a las bases de datos y sistemas computarizados.

- IV. Es necesario plantear al pleno educativo que el programa de estudios de la Carrera de Ingeniería en Computación incorpore alguna materia que le brinde al estudiante la perspectiva general sobre las relaciones existentes entre el derecho y la realidad tecnología del presente y así contribuir al fortalecimiento de una verdadera cultura informática.

GLOSARIO

A

Amparo: es una acción constitucional que tutela los derechos constitucionales del ciudadano y que reconoce y falla un Tribunal Constitucional o Corte Suprema, cumpliendo una doble función: de protección al ciudadano en sus garantías fundamentales y a la propia constitución al garantizar la inviolabilidad de sus preceptos ya sea por normas generales contrarias a dichos preceptos o por actos de autoridad que vulneren el contenido o los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

C

CEPA: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma *de El Salvador*

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Criptografía: Ocultación de la información mediante cifrado.

D

Datos: Informaciones no elaboradas y que una vez procesados (ordenados, sumados, comparados, etc.) constituyen lo que se denomina información útil.

Derecho de la Comunicación. Principios y normas que se hallan destinadas a regular los efectos jurídicos derivados del hecho de la comunicación humana.

I

Información: Es el conocimiento producido como resultado del procesamiento de los datos

Informática: Tratamiento automático de la información.

Internet: Red de datos ideada para transmitir imagen y voz.

Investigación científica exploratoria: Son las investigaciones que pretenden darnos una visión general de tipo aproximativo respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando aun, sobre el es difícil formular hipótesis precisas o de ciertas generalidad. Suelen surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno, que precisamente por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática, o cuando los recursos que dispone el investigador resultan insuficientes como para emprender un trabajo mas profundo.

L

Legislación: se refiere al conjunto de todas aquellas normas de aplicación general dictadas por los órganos del Poder Legislativo, así como aquellas dictadas por órganos del Poder Ejecutivo en los casos que éste ejerce potestades legislativas.

Libertad de Información. Se establecen 3 facultades jurídicas básicas que son la libertad de buscar información; la libertad de difundir la información y la libertad de recibir información contrapartida de la libertad de difundir.

M

Manipulación informática: Corresponde con la conducta de alterar, modificar u ocultar datos que informáticos de manera que, se realicen operaciones de forma incorrecta o que no se lleven a cabo, y también con la conducta de modificar las instrucciones del programa con el fin de alterar el resultado que se espera obtener. De esta forma un sujeto puede introducir instrucciones incorrectas en un programa de contabilidad de manera que no anote cargos a su cuenta corriente por ejemplo, o que desplace a su cuenta bancaria todos los ingresos efectuados un determinado día a las cuentas cuyos números terminen en determinado número, etc.

Marco Legal: El marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. En el marco legal regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí. Su fundamento en muchos países es

La Constitución como suprema legislación, que se complementa con la legislación promulgada por un parlamento o legislatura donde se incluyen leyes, códigos penales, y Regulaciones, que incluyen Códigos de Conducta/Ética, dados a conocer por distintas instancias reguladoras que guardan estrechos vínculos con la materia en cuestión.

Método deductivo: es aquel que parte de datos generales aceptados como validos para llegar a una conclusión de tipo particular

P

Programa: Conjunto de ordenes que se dan a una computadora para realizar un proceso determinado

S

Sistema Informático: Conjunto de elementos necesarios (Computadoras, terminales, impresores, etc.) para la realización y exploración de aplicaciones informáticas.

Sistema informático: comprende al hardware local y remoto conectado por red telemática y al software residente en soportes electrónicos, fijos o móviles que dependen de él.

Comunicación. Dentro del área de informática la comunicación se define como los procedimientos que afectan la operación de otro por medio de un mecanismo.

Software: Es la parte lógica que dota al equipo físico de capacidad para realizar cualquier tipo de trabajo, tiene su origen en ideas y procesos desarrollados por el elemento humano, plasmado en un soporte determinado del hardware. Desde un punto de vista legal, el bien jurídico tutelado será la propiedad intelectual.

Software de datos: comprende, en cualquier forma particular, a los datos o información también codificados en sistema binario

Soporte electrónico: comprende los soportes fijos y móviles, que por medios magnéticos u ópticos, registran y almacenan al software.

T

Tecnologías de Información. Rama de la tecnología que se dedica al estudio, aplicación y procesamiento de datos, lo cual involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, distribución, intercambio, transmisión o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del "hardware", "firmware", "software", cualquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

BIBLIOGRAFIA

JOSÉ MARÍA AYALA –UCA editores 2005. **La protección de datos personales en El Salvador**/ 1ª.ed.-San Salvador, El Salvador.

LLANEZA GONZALEZ, Paloma. **“Internet y comunicaciones digitales”** (2000) Bosch Ed. España.

SLOAN, Irvin . **“The computer & The Law”** (1984): Oceana Publications. USA

TELLEZ VALDEZ, Julio. (2005) **Derechos informáticos**. 3ra. Edición. Mc. Graw Hill. México.

Enlaces visitados

- 1- <http://www.csj.gob.sv>
- 2- indatasv.blogspot.com/
- 3- <http://www.delitosinformaticos.com/>
- 4- <http://www.monografias.com/trabajos11/inin/inin2.shtml>
- 5- <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=147>

Anexos

- I. Sucesos Nacionales en relación a Protección de datos y Legislación Informática en El Salvador.
- II. Formato de encuestas
 - Encuesta dirigida a personalidades del gobierno salvadoreño
 - Encuesta dirigida a personas afectadas.
- III. Origen y sustento Internacional

“No violamos la intimidad”

Dos representantes de InforNet negaron ayer que invadan la intimidad de los salvadoreños al vender sus datos personales y los inscritos en otros registros.

El Diario de Hoy
lnacional@elsalvador.com

La abogada de InforNet, Verónica Najera, sostuvo que los datos que venden son de dominio público, ya que se toman de registros no privados. Indicó que en su banco de datos, que suman alrededor de cuatro millones de salvadoreños, no hay información que sea considerada confidencial.

Esta información ha sido recogida por tres empleados desde el 2002, fecha en que InforNet inició operaciones en el país.

Aseguró que la información es captada de agencias de publicidad de mercadeo directo, de servicios por catálogo, de servicios crediticios, de empresas de correo, de tarjetas de crédito o de la que se proporciona en servicio de comida a domicilio.

La abogada indicó que el 70 por ciento de los clientes de InforNet son del sector financiero, como bancos o emisores de tarjetas de crédito. El 30 por ciento restante son empresas de reclutamiento de personal, de seguridad privada y de abogados.

“InforNet no maneja información sobre el estatus económico de una persona para no ponerla en riesgo”, dijo Najera.

Thomas Mifsud, representante de InforNet, negó tener vínculos con la empresa Choice Point y el Gobierno de Estados Unidos.

Anexo I.

Sucesos Nacionales en relación a Protección de Datos y Legislación Informática en El Salvador.

Ver nota completa en: <http://www.elsalvador.com/noticias/2003/05/13/nacional/nacio2.html>

Ingenieros demandarán a Infonet ante la Corte hoy

Los salvadoreños nos encontramos en peligro por el uso no autorizado que se le da a los datos que alguna vez se confiaron a un ente público o privado, dicen.

Edward Gutiérrez/Jaime García
El Diario de Hoy
lnacional@elsalvador.com

La Asociación Salvadoreña de Profesionales en Computación (ASPROC) interpondrá hoy un recurso de amparo en la Corte Suprema de Justicia contra la empresa Infonet.

El escrito se presentará esta mañana en la Sala de lo Constitucional y con él se pretende que la Corte ponga alto al mal uso de la información privada de los salvadoreños que hace la compañía guatemalteca que alega aún no inicia operaciones en El Salvador.

A pesar de ello, El Diario de Hoy corroboró que la información particular de 4 millones de salvadoreños está en poder de Infonet y que incluso fue vendida a los Estados Unidos (ver nota aparte).

La embajadora estadounidense Rose Likins aceptó públicamente que su país compró información con fines de autodefensa, es decir, ante eventuales ataques de terroristas. Sin embargo, el presidente de ASPROC, José Ovidio Cardoza, dice que el peligro al que está expuesto el pueblo salvadoreño es real.

“Como ente rector de la parte informática queremos que se le dé formalidad a la investigación, dados los riesgos que se dan al usar de forma no autorizada los datos de una persona que de alguna forma confiaron en algún ente público o privado para alguna transacción, pero que en ningún momento estaban dando autorización para que sus datos se usaran para otras cosas”, dijo.

Cardoza considera que los que compran información privada generalmente no lo hacen con buenos propósitos sino que llevan una intención de daño.

Asegura que “cuando alguien busca información sin que usted se dé cuenta es para algún ataque o difamación porque si alguien quiere algo suyo se lo pide a usted mismo”. Afirma que esta mañana darán a conocer toda la legislación constitucional que riñe con la práctica de comercializar información.



Verónica Nájera y Thomas Mifsud, representantes de Infonet acudieron a la Fiscalía. Foto: EDH/Lisette Lemus

Anexo I.

Sucesos Nacionales en relación a Protección de Datos y Legislación Informática en El Salvador.

Ver nota completa en: <http://www.elsalvador.com/noticias/2003/05/13/nacional/nacio4.html>

Daños a los salvadoreños son irreversibles

Piden frenar la venta de datos

Una asociación de ingenieros dice que se ha violentado la autodeterminación informativa.



*Los directivos de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Computación a la salida de la Corte, donde demandaron a Infornet.
Foto: Omar Carbonero.*

Una gremial de ingenieros interpuso un recurso de amparo contra Infornet y pidió a la Corte Suprema de Justicia que ordene a la empresa guatemalteca que pare de comercializar información privada y personal de millones de salvadoreños.

Los directivos de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Computación (ASPROC) se convirtieron ayer en los primeros en demandar acciones legales contra Infornet.

Alegan que la compañía ha causado daños irreversibles a los salvadoreños y por ello pidieron a los magistrados de la Sala de lo Constitucional que pongan alto a la venta de datos.

Hace semanas El Diario de Hoy puso al descubierto que Infornet había creado una base de datos con información privada de cerca de 4 millones de salvadoreños.

Como ejemplo, se publicó algunos datos del Presidente Francisco Flores y del diputado Schafik Handal que la compañía tiene a la venta al mejor postor. La pregunta que nadie ha respondido hasta la fecha es: ¿quién proporcionó o vendió los datos de los salvadoreños?

Infornet asegura que la obtuvo de los tribunales de justicia, donde la información es pública. Sin embargo, al preguntarle a algunos jueces, éstos dicen que la información es “pública, pero para

Anexo I.

Sucesos Nacionales en relación a Protección de Datos y Legislación Informática en El Salvador.

Ver nota completa en: <http://www.elsalvador.com/noticias/2003/05/14/nacional/nacio2.html>

los partes” o abogados que tienen que ver en algún juicio. A diferencia de El Salvador, Nicaragua tomó acciones rápidas a fin de evitar destrucción de evidencias y allanó el local de InforNet donde decomisó la base de datos para investigar a profundidad.

La Fiscalía salvadoreña dice que “tal vez” envíe una comisión a Guatemala a trabajar con sus colegas, pero no es seguro. Mientras tanto, ASPROC intenta demostrar a la Corte que la venta de datos viola el derecho a la intimidad de los salvadoreños, así como su libre decisión sobre su información personal.

Los demandantes insisten que las empresas no pueden vender o hacer uso indiscriminado de los datos de una persona cuando ésta no los ha autorizado para ello. Los directivos de ASPROC también visitarán a los diputados en la Asamblea Legislativa para hacerles ver lo urgente que es legislar al respecto.

Países como Argentina y Costa Rica lograron que una empresa de Estados Unidos detuviera la venta de información de sus ciudadanos.

¿Por qué se vende información de latinos y no de los europeos?

Chuck Jones, portavoz de Choise Point, respondió que en Europa las leyes lo prohíben, pero que en América Latina no.

Jones aceptó que tienen información de salvadoreños, mexicanos, colombianos, guatemaltecos, etc. Esta base de datos ha crecido tanto que alcanza las 100 millones de personas.



Karla Zaldívar
Síndica de ASPROC

“Esperamos cese el uso abusivo de datos de miles de salvadoreños de la base de InforNet”.

Los puntos de ASPROC

-“No existe consentimiento para que InforNet haga uso y disponga de los datos personales de los salvadoreños”.

-“Esta acción viola el derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho al honor de las personas consagrados en la Constitución”.

-“InforNet ha recopilado y comercializado datos personales sin que se garantice el conocimiento y disposición de éstos”.

-“Se ha violentado el derecho a la autodeterminación informativa”.

-“El ciudadano tiene la libertad de decidir quién, qué y en qué ocasión puede dar a conocer sus datos o autorizar que se utilicen”.

Anexo I.

Sucesos Nacionales en relación a Protección de Datos y Legislación Informática en El Salvador.

Ver nota completa en: <http://www.elsalvador.com/noticias/2003/05/14/nacional/nacio2.html>

Demandan a Infor.net en la Corte

Profesionales advierten peligro por venta de datos privados

» La venta de datos violenta el derecho a la intimidad y el honor, consagrado en la Constitución, según la demanda interpuesta.

GREGORIO MORÁN
judicial@laprensa.com.sv

El caso de la venta de datos privados de 4 millones de salvadoreños por parte de Infor.net ya está en manos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

La Sala de lo Constitucional recibió ayer un recurso de amparo presentado por miembros de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Computación (ASPROC), quienes se mostraron ofendidos con la venta de datos.

José Cardoza, presidente de la asocia-

ción, dijo que el amparo busca que la sala determine la ilegalidad de la actuación de Infor.net y que se suspenda el funcionamiento de la empresa. Infor.net ha sido señalada como la empresa "sospechosa" de vender información de salvadoreños a Choice Point, la que a su vez la vendió al Gobierno norteamericano.

El profesional señaló que existe un riesgo que corte al ciudadano porque sus datos privados "podrían ser manipulados en forma irresponsable", generando peligrosidad contra las personas.

ASPROC reclamó ante la Corte que la venta de información privada es un "manejo indiscriminado, arbitrario y carente de ética" que viola el derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho al honor de las personas, principios consagrados en el artículo dos de la Constitución de la República.

Cardoza detalló que la empresa Infor.net ha utilizado información admi-

nistrada por particulares, y no han tenido el consentimiento de los ciudadanos para que la empresa disponga sobre esos datos privados de los salvadoreños.

Sin garantía

Los representantes de ASPROC pidieron a los magistrados de la Sala de lo Constitucional que se tenga en cuenta el hecho de que Infor.net "ha recopilado, almacenado y comercializado datos personales, sin que se garantice el conocimiento, acceso, control y disposición de éstos".

La información es pública, pero hasta cierto límite, advirtió Cardoza. Cada persona accede a revelar sus datos para un fin específico, que puede ser la obtención de una tarjeta de crédito, un crédito o un documento de identidad como el DUI.

Esa información de las personas no queda disponible para el "uso arbitrario de cualquier institución, persona o el mismo Estado".



ENTREGAN DEMANDA. El presidente de ASPROC, José Ovidio Cardoza, entrega el recurso de amparo para que sea analizada la venta de datos privados.

Información sale de los tribunales

» Dos recolectores de datos de Infor.net confirman que información es "maquilada" en Guatemala.

Dos empleados de la empresa Infor.net declararon ayer en la Fiscalía que ellos recolectan los datos de los salvadoreños por medio de los procesos judiciales que se llevan en los tribunales de justicia del país.

Ellos son dos de los tres empleados que, según Verónica Najera Ochoa, vocera oficial de Infor.net, son los encargados en nuestro país de recopilar información y datos de cuatro millones de salvadoreños.

Karen Johana Guerra, luego de su citatorio en la Fiscalía, declinó brindar declaraciones a LA PRENSA GRÁFICA: "Yo no puedo decir nada, ya se dijo todo", fue su respuesta pese a la insistencia.

De acuerdo a la Unidad Anticorrupción y Delitos Complejos de la Fiscalía, los dos empleados han asegurado que ellos no se dedican a monitorear los medios de comunicación o a la labor dentro de esa empresa.

Indicaron, según la Fiscalía, que su trabajo sola-



“Aún la parte delincuencia puede aprovechar este medio para hacer daño.”

“Queremos hacer ver a la población el alto riesgo en el que se encuentra.”

José Cardoza,
presidente de la
ASPROC.

Cuatro millones de salvadoreños en bases de Infor.net

Representante niega venta a E.U.A.

Los datos se recogen en el país, pero se enviaban hacia Guatemala para procesarlos. La empresa negó que haya cerrado operaciones en el país.



No hemos vendido información a Estados Unidos.
Thomas Mifsud, representante.



Nunca se nos ha señalado porque Infor.net haya difundido información para secuestrar a alguien.
Verónica Najera Ochoa, vocera.

Tres empleados de Infor.net El Salvador recogen la información de dos fuentes principales: monitoreo de los medios de comunicación y revisión de los libros de entrada en los tribunales.

Además, se alimentan con otras bases de datos privados como empresas que reparten comida a domicilio e incluso telefonía. Najera negó que la información la hayan obtenido de oficinas públicas.

"Es la era de la información, cualquier persona puede tener una base de datos. Nuestro servicio es de intermediación financiera y para reducir el riesgo trabajamos con la buena fe y la verdad sabida", insistió.

Compradores

Infor.net asegura que no tiene la capacidad para recoger detalle de cada proceso judicial o historial de cuentas financieras, por el secreto bancario. No obstante, su información tiene demanda entre instituciones comerciales, empresas de seguridad y agencias de empleo.

"Nunca se nos ha señalado porque Infor.net haya difundido información que sirva para secuestrar a alguien. Hay un estricto control de confidencialidad", insistió.

Ante la violación a la intimidad y el derecho de las personas a saber cómo y quién maneja sus datos personales, Najera dijo que Infor.net proporciona los datos con una condición: que paguen los costos administrativos de la consulta.

Los representantes de Infor.net desestimaron posibles demandas de los salvadoreños porque no hay ley que restrinja el acceso o manejo de la información.



CITADOS. Verónica Najera Ochoa, representante Infor.net, y el economista Thomas Mifsud salen las oficinas de la Fiscalía, luego de una entrevista en la que informaron sobre las operaciones que realizan en nuestro país.

"Verificaremos si se ha transado información"

El fiscal general Belisario Artiga declinó a responder si es legal o no la venta de información privada de millones de salvadoreños.

El fiscal general declinó responder si es legal o ilegal la venta de información privada de millones de salvadoreños.

Argumentó que primero habría que determinar si la empresa hizo operaciones en nuestro país, y "luego habría que determinar qué tipo de información es la que se ha vendido", dijo Artiga.

Pero le merecen dudas las aseveraciones del director secretario de Infor.net, Rogelio Edgardo Iraheta Moreno, que declaró la semana anterior en la Fiscalía que esa empresa no ha realizado ninguna operación en nuestro país.

"Ya tomamos una declaración del representante legal, quien dice que no han realizado operaciones en El Salvador, pero esto no nos satisface", señaló el funcionario.

Indicó que se va a cotejar lo declarado por él con la de otros representantes de Infor.net. Añadió que es el momento para que la Asamblea introduzca en la legislación salvadoreña el concepto del hábeas data.

Una polémica desde México hasta Argentina

Gobierno estadounidense compró, con fines políticos, información privada de ciudadanos en 10 países de América Latina. Los datos están en manos del ó de Inmigración, la Agencia Antidrogas (DEA) y la Policía Federal (FBI).

La empresa Choise Point, con sede en Atlanta, dio información de ciudadanos de México, Honduras, Costa Rica, Guatemala, Venezuela, Brasil, Argentina, Colombia, El Salvador y Nicaragua.

Al igual que en El Salvador, las autoridades nicaragüenses investigan a Infor.net, empresa guatemalteca fundada en 1995, por la comercialización de información privada.

La Fiscalía de Nicaragua inició una investigación violación a la confidencialidad de datos y, como parte de las pesquisas, secuestró el equipo de Infor.net. La abogada Verónica Najera dijo que hacen las operaciones para operar de nuevo en ese país.



El representante de Infor.net, Thomas Mifsud, llegó ayer hasta la Fiscalía con el nombre de la empresa bordado en su camisa.

[ZONA ABIERTA]

Vigilancia y control



Roberto Turcios
Columnista de
LA PRENSA GRÁFICA
rturcios@laprensa.com.sv

Usted y yo estamos con los derechos devaluados a raíz del tráfico de información con fines policiales. Mientras tanto, los centros de poder aumentan su capacidad de manejar datos de nuestras vidas.

Viejas pesadillas descritas en obras literarias hoy se convierten en realidades cotidianas. Una empresa compra y vende información, la traslada a otra que, a su vez, la vende a uno de los tantos organismos de seguridad de Estados Unidos. Así se forman más y mejores instrumentos al servicio del poder y de su aspiración de control policial sobre la gente.

Con las noticias sobre el tráfico de información puede tenerse idea de las obsesiones policiales que recorren el mundo. En México, Costa Rica, Colombia, Brasil y

fichas con datos de la gente mediante mecanismos oscuros. En México, por ejemplo, obtuvieron el registro electoral, nada menos que un archivo con varios millones de fichas. Luego la empresa local lo vendió a Choicepoint. Notas periodísticas han asegurado que esta última empresa tuvo a su cargo la depuración del sistema electoral de Florida, donde se registraron los problemas que distorsionaron la última elección presidencial en Estados Unidos.

Una base de datos sobre las empresas salvadoreñas tiene valor, pero lo tiene más si es posible combinarla con otras bases de datos. Eso es, precisamente, lo que hoy hacen a su antojo y placer los servicios de seguridad. Cruzan la información de una base de datos con la de otra, los padrones electorales con el registro de vehículos, luego con una tercera y una quinta. Hasta las tarjetas de crédito están en su mira porque brindan información complementaria sobre los patrones de compra de las personas. Estamos, pues, bajo la mirada atenta y vigilante del "Gran Hermano" del siglo XXI, mientras en la televisión podemos ver las 24 horas de un grupo voluntario que

ción de datos: no es una tarea exclusiva de los organismos gubernamentales de seguridad. Como se comprueba con las noticias recientes, empresas particulares han sido las encargadas de obtener la información privada y pública. Por eso no faltan los comentarios que hacen ver que a la par del "Gran Hermano" podría estarse formando una constelación de "pequeños hermanos" para la que no existen regulaciones.

Todavía más ha crecido la obsesión de la vigilancia después del ataque terrorista de 2001. Es más que una obsesión, casi todo se quiere tener vigilado, desde los movimientos en las fronteras hasta los mensajes del correo electrónico. La efectividad de la vigilancia aún falta verla porque, en las dos últimas guerras, si algo no ha quedado bien parado, ha sido el manejo de la información. Sin embargo, una cosa es segura: el manejo arbitrario de los datos por parte de los organismos de seguridad, inteligencia o espionaje. Muchas veces esos expertos, al dar rienda suelta a sus obsesiones, han simulado situaciones, creando caricaturas de la realidad social y personal. Muchas veces también los organismos en-



UNIVERSIDAD DON BOSCO

FACULTAD DE INGENIERÍA

Escuela de Ingeniería en Computación

Instrucciones:

A continuación encontrara preguntas que son parte importante en la investigación que se realiza sobre Legislación en Informática Jurídica en El Salvador; esta forma parte de un estudio para el proceso de graduación en Ingeniería en Computación. Sea agradecerá contestar con la mayor objetividad y claridad posible, ya que estará ayudando a que la investigación proporcione información verdadera y precisa. Los datos serán tratados con la debida confidencialidad evitando causar inconvenientes a los encuestados.

Objetivo

La presente encuesta busca recopilar información que ayude al establecimiento de la situación actual del ambiente jurídico y legal, en el uso y manejo de la información sensible tratada por medios informáticos, y así efectuar un análisis de los riesgos y amenazas relacionadas a leyes en el área informática salvadoreña.



UNIVERSIDAD DON BOSCO

FACULTAD DE INGENIERÍA

Escuela de Ingeniería en Computación

Nombre: _____

Profesión: _____

Comisión: _____

1. El tema Legislación en Informática, ¿Ha sido debatido en nuestra Asamblea Legislativa?

☐

SI

☐

NO

¿Porque? _____

2. ¿Se ha considerado necesario, un marco legal y jurídico que regule y controle el manejo de la información sensible de personas naturales o jurídicas, que evite afectar el derecho de propiedad e intimidad, por el mal uso que de esa información se haga?

☐

SI

☐

NO

Explique: _____

3. ¿En cuales de las siguientes alternativas Esta trabajando esta Entidad del Estado Salvadoreño, a fin de regular la libertad informática?

- ☐ Creación de Leyes de Protección de Datos
- ☐ Promoviendo la creación de organismos que tengan facultades para sancionar y reglamentar abusos del poder informático.
- ☐ Reglamentar el Habeas Data a nivel constitucional y procesal, de modo que constituya una herramienta efectiva para el control y protección en la sociedad informática.
- ☐ Ninguna de las anteriores.
- ☐ Otro. Mencione _____

4. ¿Qué se ha hecho o se está haciendo por parte de este sector del estado para que El Salvador, reúna las condiciones necesarias de protección contra violaciones a la autodeterminación informativa y ante las nuevas prácticas de hacer negocio, tal como firma digital, comercio electrónico, publicidad y compras en línea?

Explique: _____

5. ¿Conoce si se ha creado algún documento o directrices, es decir una Legislación, Iniciativa o Anteproyecto de Ley; que oriente en el uso adecuado de la informática con el objeto de obtener el mayor provecho de las ventajas que esto ofrece, y evitar el uso indebido de la misma?

☐ SI ☐ NO

Explique: _____

6. ¿Conoce si la figura del Habeas Data, esta contenida dentro de las garantías constitucionales del país y si no existe por qué no se ha definido?

Explique:

7. Exprese su punto de vista en cuanto a la situación actual del ambiente jurídico y legal en materia de protección de datos personales.

Pantallas de la encuesta presentadas a las partes afectadas de forma online,
bajo la dirección <http://www.poll daddy.com/s/1B1D7563B2E41C9C/>

Powered By PollDaddy.com

Encuesta sobre Legislación Informatica en El Salvador

0.1 Edad

- ☐ Entre 18 y 30 años
- ☐ Entre 31 y 45 años
- ☐ Mayor de 45 años

0.2 Rama profesional a la que pertenece

- ☐ Estudiante Universitario
- ☐ Lic. o Ing en Computacion
- ☐ Lic. en Jurisprudencia
- ☐ Other:

0.3 Lugar de trabajo

- ☐ Asamblea Legislativa
- ☐ Corte Suprema de Justicia
- ☐ Defensoria del Consumidor
- ☐ FUSADES
- ☐ INDATA
- ☐ Procuraduria Gral. de la Republica
- ☐ Procuraduria de los Derechos Humanos
- ☐ Superintendencia del sistema financiero
- ☐ Other:

0.4 ¿Conoce de la existencia en el sistema salvadoreño, de mecanismos idóneos de protección de datos personales?

- ☐ Si
- ☐ No

Q.5 ¿Considera necesario, un marco legal y jurídico que regule y controle el manejo de la información privada de personas naturales o jurídicas, que evite afectar el derecho de propiedad e intimidad, por el mal uso y comercialización que de esa información se haga? *

- ☐ Si
- ☐ No

Continue

Powered By PollDaddy.com

Powered By PollDaddy.com

Encuesta sobre Legislación Informática en El Salvador

Q.6 ¿En cuales de las siguientes alternativas considera usted que se debería trabajar para que El Salvador, reúna las condiciones necesarias de protección contra violaciones a la autodeterminación informativa y ante las nuevas prácticas de hacer negocio, tal como validez legal de la firma digital, comercio electrónico y publicidad?

- ☐ Elaboración y aprobación de Leyes de Protección de Datos
- ☐ Creando organismos que tengan facultades para sancionar y reglamentar abusos indiscriminado de datos.
- ☐ Reglamentar el Habeas Data a nivel constitucional y procesal, de modo que constituya una herramienta efectiva para el control y protección en la sociedad informática.
- ☐ Todas las Anteriores
- ☐ Ninguna de las anteriores.
- ☐ Other: :

Continue

Powered by PollDaddy.com

0.7 ¿Conoce si se ha elaborado y aprobado algún documento o directrices, en materia de Legislación, Iniciativa o Anteproyecto de Ley: que oriente en el uso adecuado de la informática con el objeto de obtener el mayor provecho de las ventajas que esto ofrece, y evitar el uso indebido de la misma?

- ☐ Si
- ☐ No

0.8 ¿Por qué cree usted que no se ha definido la figura de protección de datos, dentro de las garantías constitucionales del País?

- ☐ Falta de voluntad política
- ☐ Falta de recursos
- ☐ Poco conocimiento del tema
- ☐ Por que se desconocen los problemas que un uso indiscriminado de datos pueda ocasionar
- ☐ Todas las anteriores
- ☐ Ninguna de las anteriores

Continue

Encuesta sobre Legislación Informatica en El Salvador

0.9 ¿Cual de las siguientes expresiones se asemeja más a su punto de vista en cuanto a la situación actual del ambiente juridico y legal en materia de protección de datos personales.?

- ☐ Amenazante, porque en el salvador no existen mecanismos idóneos de protección de datos
- ☐ Preocupante, porque a medida avanzan la tecnología, avanzan los modos de vulneración de derechos
- ☐ Crítica, Porque nuestro país se esta quedando atrás, ya que una protección de datos en un bien comerciable que en nuestro país no se esta aprovechando para el desarrollo de la nación.
- ☐ Other:

Continue

Q.10 ¿Que riesgo considera que implica el tratamiento inadecuado de datos personales?

- ☐ La publicación de datos que por su naturaleza pertenecen a la esfera íntima de la persona o que pueden ser tomados como elementos para prácticas discriminatorias.
- ☐ La publicación de información errónea, inexacta, incompleta, desactualizada y parcializada
- ☐ El aprovechamiento no profesional de la informatica para recopilar y almacenar masivamente datos personales de cualquier naturaleza y la facilidad para acceder a esa información.
- ☐ La manipulación y/o cruce de los datos almacenados que permiten crear perfiles virtuales de las personas (conocer sus pautas de comportamiento, situación financiera, relación jurídica, tendencia p
- ☐ Que la información de las personas sea conocida y manipulada por grupos ilegales para diferentes fines (terrorismo, chantajes, extorsiones, saboteos, discriminaciones, etc.)
- ☐ La utilización de la información para fines no permitidos por la ley o no autorizados por el titular del dato
- ☐ Todas las anteriores
- ☐ Other:

Continue

Survey Completed

Gracias por completar la encuesta, sus respuesta ayudan a que la investigacion proporcione informacion verdadera y precisa. Que tenga un buen dia.!

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19.

Art. 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13 inciso 1.

Art. 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art 19., Inciso 2 y su Protocolo facultativo.

Art. 19.-

- 1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3) El ejercicio del derecho previsto en el párrafo dos de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.